

ALCANCE N° 168

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 20.036

N° 20.417

N° 20.399

N° 20.418

N° 20.411

N° 20.423

N° 20.412

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO SUSTITUTIVO

Conocido y aprobado en la sesión N.º 13 del 28 de junio de 2017

EXPEDIENTE N.º 20. 036

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE FLORES PARA QUE RECTIFIQUE MEDIDA, SEGREGUE UN LOTE DE UNA FINCA DE SU PROPIEDAD, EL CUAL SE DESAFECTA DEL USO PÚBLICO, Y AUTORIZACIÓN A ESTA PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN PRO CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALEATIVOS DEL ÁREA DE SALUD BELÉN, FLORES, SANTA BÁRBARA, PROVINCIA DE HEREDIA, PARA UBICAR LAS INSTALACIONES DE LA CLÍNICA DE CUIDADOS PALEATIVOS

ARTÍCULO 1.-

Se autoriza a la Municipalidad de Flores, cédula jurídica número tres – cero catorce – cuarenta y dos mil noventa y uno (3 – 014 – 042091), para que rectifique la medida del inmueble de su propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Heredia, bajo el sistema de folio real matrícula número veintiocho mil setecientos setenta – cero cero cero (28770 – 000), situada en el distrito primero, San Joaquín; cantón octavo, Flores de la provincia de Heredia, la cual se describe actualmente en el Registro Inmueble así: terreno para construir; linda al norte con calle pública y lote de la Junta de Educación de la Escuela Estados Unidos de América de San Joaquín de Flores; al sur, río quebrada seca y lote de la Junta de Educación de la Escuela Estados Unidos de América de San Joaquín de Flores; al este, río quebrada seca y lote de la Junta de Educación de la Escuela Estados Unidos de América de San Joaquín de Flores y, al oeste, con calle pública; y mide (según registro) veintinueve mil quinientos cincuenta y un metros con ochenta y siete decímetros cuadrados (29.551,87 m²). Ahora, según el plano de catastro visado por el mismo municipio levantado al efecto número H – quinientos setenta mil doscientos setenta y seis – noventa y nueve (H – 570276 – 99) dicho terreno mide correctamente veintidós mil doscientos cincuenta y nueve metros con setenta y tres decímetros cuadrados (22.259,73m²), indicando los siguientes linderos actuales: al norte calle pública, María Berenice Rojas Ugalde, Beatriz Rojas Ugalde, Nicolás Portugués Víquez y Junta de Educación de la Escuela Estados Unidos de América de San Joaquín de Flores; al sur,

río Quebrada Seca y Caja Costarricense de Seguro Social; al este, río Quebrada Seca, Junta de Educación de la Escuela Estados Unidos de América de San Joaquín de Flores y Mosoalpa S.A., al oeste, Caja Costarricense de Seguro Social, calle pública y Nicolás Portugués Víquez; por lo que se instruye al Registro para inscribir en dicha matrícula el plano supra citado, rectifique los linderos y la medida de la matrícula mencionada, eximiendo de toda responsabilidad al citado registro.

ARTÍCULO 2.-

Se autoriza a la Municipalidad de Flores, para que segregue un lote de la finca rectificadas en el artículo anterior. El lote a segregar se describe de la siguiente manera: naturaleza, terreno destinado a construcción de las instalaciones de la clínica del dolor; situado en el distrito primero del cantón octavo de la provincia de Heredia. Mide novecientos veintiocho metros cuadrados (928 m²). Linda al norte con calle pública con un frente a ella de catorce metros (14 m); al sur, con Caja Costarricense de Seguro Social; al este, Municipalidad de Flores y al oeste, con calle pública, de conformidad con el plano catastrado número H – uno nueve cero uno cero cuatro nueve – dos mil dieciséis (H-1901049-2016).

El resto que se reserva la Municipalidad de Flores se describe así: naturaleza, terreno para construir; situado igual que el lote, con una medida de veintiún mil trescientos treinta y un metros con setenta y tres decímetros cuadrados (21.331,73 m²). Linda al norte calle pública, María Berenice Rojas Ugalde, Beatriz Rojas Ugalde, Nicolás Portugués Víquez y Junta de Educación de la Escuela Estados Unidos de América de San Joaquín de Flores; al sur, río quebrada seca y Caja Costarricense de Seguro Social; al este, río quebrada seca, Junta de Educación de la Escuela Estados Unidos de América de San Joaquín de Flores y Mosoalpa S.A., al oeste, Caja Costarricense de Seguro Social, lote a segregar, calle pública y Nicolás Portugués Víquez.

ARTÍCULO 3.-

Se desafecta del uso y dominio público el lote segregado anteriormente descrito y se autoriza a la Municipalidad de Flores para que lo done a la Asociación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del Área de Salud Belén, Flores, Santa Bárbara, provincia de Heredia, cédula jurídica número tres - cero cero dos – trescientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y uno (3 – 002 – 348571), para que se destine exclusivamente a la construcción de las instalaciones de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos.

ARTÍCULO 4.-

El lote a segregar, desafectar y donar a la Asociación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del Área de Salud Belén, Flores, Santa Bárbara, provincia de Heredia, por parte de la Municipalidad de Flores, será compensado afectando al uso público de parque y zona verde en su totalidad el siguiente terreno propiedad de la Municipalidad de Flores: Matrícula del partido de Heredia setenta y dos mil novecientos veinte – cero cero cero (72920 – 000), mide: mil trescientos noventa y dos metros con noventa decímetros cuadrados

(1.392,90 m²), cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito primero, San Joaquín, cantón octavo, Flores, de la provincia de Heredia, según plano catastrado número H – cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro – mil novecientos noventa y ocho (H – 0467444 – 1998), cuyos linderos son: al norte, Francisco Zumbado; al sur línea férrea; al este Distribuidora Farmacéutica Primara S.A. y al oeste calle pública.

ARTÍCULO 5.-

En caso de que se disuelva la persona jurídica donataria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de Flores, y deberá de inscribirse esta condición y limitación como un gravamen sobre ese inmueble.

ARTÍCULO 6.-

Se autoriza a la Notaría del Estado para que realice la formalización e inscripción en el Registro Público esta rectificación de medida, segregación y donación, así como a realizar cualquier corrección en el trámite de inscripción, de ser necesario. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios, todo tipo de derechos, timbres y tributos.

Rige a partir de su publicación.

Este texto puede ser consultado en la Comisión Especial de Heredia Expediente N°19.846, atendida por el Área de Comisiones Legislativas II

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017150299).

PROYECTO DE LEY

REESTRUCTURACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN EN MATERIA PENAL

Expediente N.º 20.399

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Poder Ejecutivo presenta, para aprobación de la Asamblea Legislativa, el proyecto de Ley de Reestructuración del Recurso Extraordinario de Casación en Materia Penal, una iniciativa para ajustar la regulación de ese medio de impugnación extraordinario a la naturaleza y función que actualmente cumple y delinearlos normativamente conforme a las pautas dogmático-procesales establecidas al efecto.

La doctrina procesal concibe la casación, en la mayoría de las áreas jurídicas, como un recurso extraordinario, rígido y formalista que solo es aplicable a ciertas causas de gravedad o trascendencia que el legislador fija previamente, con el fin de evitar que la magistratura se vea abarrotada y pueda emitir pronunciamientos pausados que contribuyan a informar al ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, en Costa Rica en materia civil, comercial, laboral, agrario, familia y contencioso-administrativo los criterios de admisibilidad del recurso extraordinario de casación (o tercera instancia rogada, según corresponda) se fijan rigurosamente atendiendo una combinación de criterios entre los que destacan los tipos de pretensiones debatibles, el tipo de proceso en que se tramitaron o los montos elevados de cuantías (cfr. artículo 591 del Código Procesal Civil vigente; artículo 69.1 del Código Procesal Civil aprobado y en período de *vacatio legis*; artículo 556 y ss. del Código de Trabajo vigente; 586 de la Ley de Reforma Procesal Laboral; 61 de la Ley de la Jurisdicción Agraria y numeral 136 del Código Procesal Contencioso Administrativo), criterios estos que permiten controlar el volumen de admisibilidad ante las salas Primera y Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

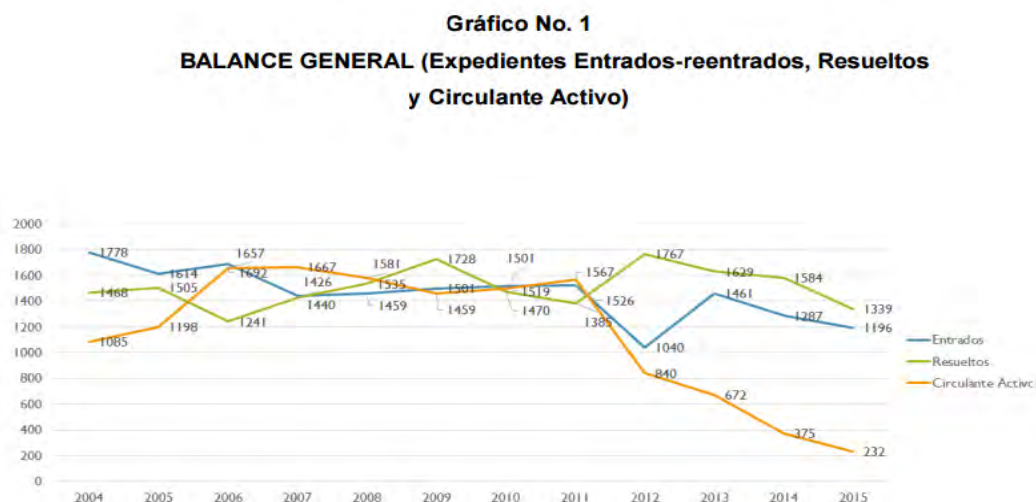
En materia penal, sin embargo, se carece de esos parámetros determinados en la ley, debido a que en los países de América, con tradición romano-germánica o continental-europea, fue necesario abrir completamente ese recurso para todas las causas penales, a fin de ajustarlo a los requerimientos establecidos por el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que se optó por hacer de este un recurso desformalizado que permitiera la revisión integral de la sentencia condenatoria, pues era el único existente contra la decisión emanada del debate oral y público, y limitarlo vulneraba aquella disposición. Sin embargo, en Costa Rica, desde el año 2011 se dio un paso más en la evolución dogmático-procesal al crearse el recurso de apelación de sentencia penal para cumplir ese objetivo.

El surgimiento de esa impugnación garantiza el derecho previsto en la Convención Americana y permite dibujar con mayor exactitud los contornos de una casación extraordinaria, como se aplica desde el 2012 a la fecha. Por eso, es posible continuar la evolución en esta materia, retomando las características de rigidez y formalismo de la casación clásica, sin riesgo alguno de vulneración de derechos fundamentales y haciendo una separación de las características que tiene la casación en la mayoría de los países de la región, cuando carecen de otro medio de impugnación contra la sentencia penal.

Fijar criterios de admisibilidad que sean un filtro efectivo para el conocimiento de las casaciones penales es necesario porque, a falta de dicho mecanismo, la magistratura penal distrae su tiempo de lo relevante de su función, en tanto debe conocer, caso por caso, cualquier asunto con sentencia que las partes lleven ante sus estrados, sin discriminar en criterios de selectividad lo que no sucede -como quedó en evidencia-en ninguna otra área ordinaria del derecho en Costa Rica.

Nótese que, según el informe de rendición de cuentas emitido por la Sala encargada de lo penal de la Corte Suprema de Justicia costarricense, existe una “...oscilación de la cantidad de asuntos ingresados (...) Para el año 2011 ingresaron 1526 asuntos, en el 2012 fueron 1040, en el 2013 ingresaron 1461 y en el año 2014 fueron 1269, pero para el 2015 ingresaron 1195 lo que evidencia una vez más oscilaciones más altas y bajas en el ingreso por año” .(Sala de Casación Penal. Informe de rendición de cuentas, 2015. Disponible en la página web: <https://www.poder-judicial.go.cr/saladecasacionpenal/index.php/informe>).

La cantidad de asuntos ingresados gráficamente se muestra así:



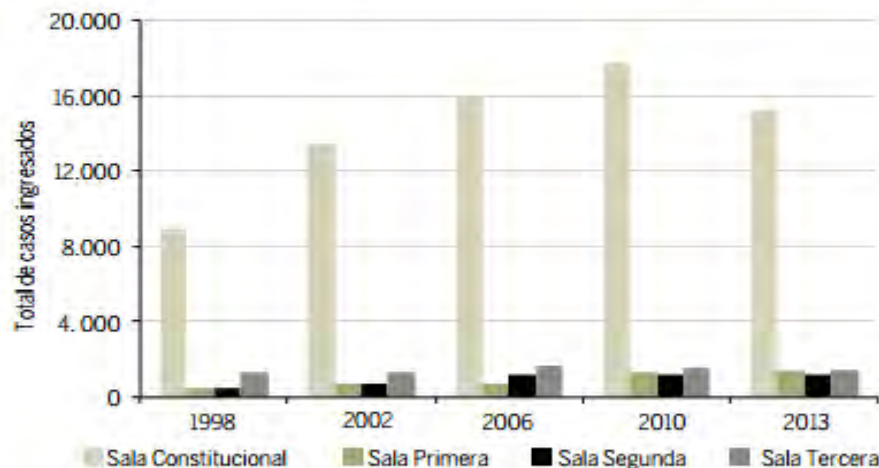
Fuente:
Informe de labores Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, 2015, p. 7

Según pudo constatarlo el I Informe del Estado de la Justicia, la Sala Tercera es la que, de las ordinarias, recibe mayor volumen de asuntos (se excluye la Sala

Constitucional, que por la naturaleza de la función constitucional encomendada no puede ser comparada con las restantes):

▸ Gráfico 3.8

Casos ingresados a las salas del Poder Judicial. 1998-2013



Fuente: Elaboración propia con base en los Anuarios de Estadísticas Judiciales 1998-2013.

Fuente:

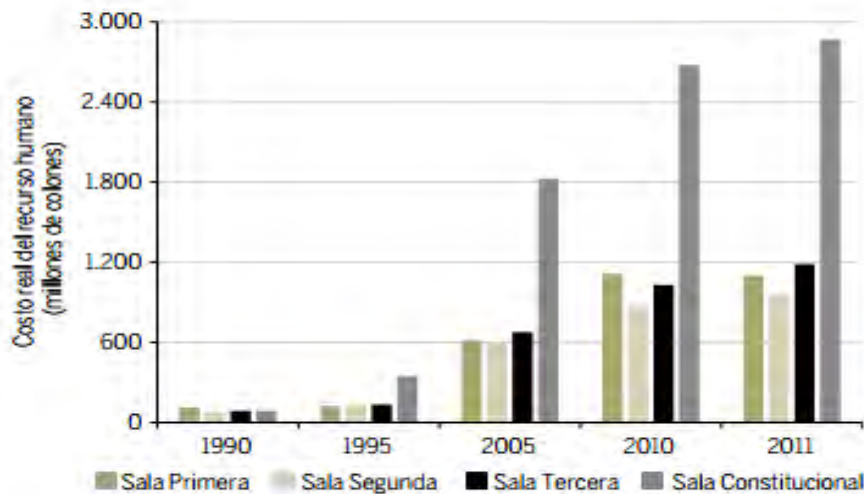
I Informe del Estado de la Justicia, 2015, p. 119

Aunque los integrantes de la Sala Tercera han desplegado ingentes esfuerzos por disminuir el circulante y los tiempos de resolución, de mantenerse ese nivel de litigiosidad, a corto plazo se pueden generar distorsiones en la duración del proceso y en el tiempo de la prisión preventiva (materia sensible a nivel de derecho internacional de los derechos humanos) que afecten significativamente el principio de justicia pronta y cumplida establecido en el numeral 41 de la Constitución Política, por lo que se hace necesario adoptar medidas preventivas.

Asimismo, el volumen también incide en el costo de la justicia e impacta, de forma significativa, el presupuesto judicial, pues es sabido que los cinco titulares de la Sala deben valerse de asistentes jurídicos (letrados o letradas), quienes son profesionales en derecho nombrados en puestos con categoría equivalente a la de jueces o juezas 2 y requieren también de un amplio aparato administrativo para poder cumplir con sus labores. Lo anterior lo ha puesto de manifiesto, también, el I Informe del Estado de la Justicia y se ilustra de forma gráfica así:

► Gráfico 3.10

Costo real del recurso humano, según sala. 1990-2011 (base 2006=100)



Fuente: Elaboración propia con información del Departamento de Planificación del Poder Judicial.

Fuente:

I Informe del Estado de la Justicia, 2015, p. 120

Según el gráfico anterior, mientras el costo real del recurso humano en todas las salas de la Corte Suprema de Justicia era bastante similar en 1990, conforme avanza el tiempo se incrementa de forma tal que en los últimos años el de la Sala Tercera es el segundo mayor, sin que disminuya ostensiblemente en 2011, pese a que se produjo una reforma significativa en el sistema de justicia penal para incorporar los tribunales de apelación de sentencia penal y crear un recurso amplio contra las decisiones de instancia, en aras de cumplir con los requerimientos internacionales en materia de derecho al recurso, a los que el país había sido obligado en virtud de la sentencia Herrera Ulloa contra Costa Rica, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

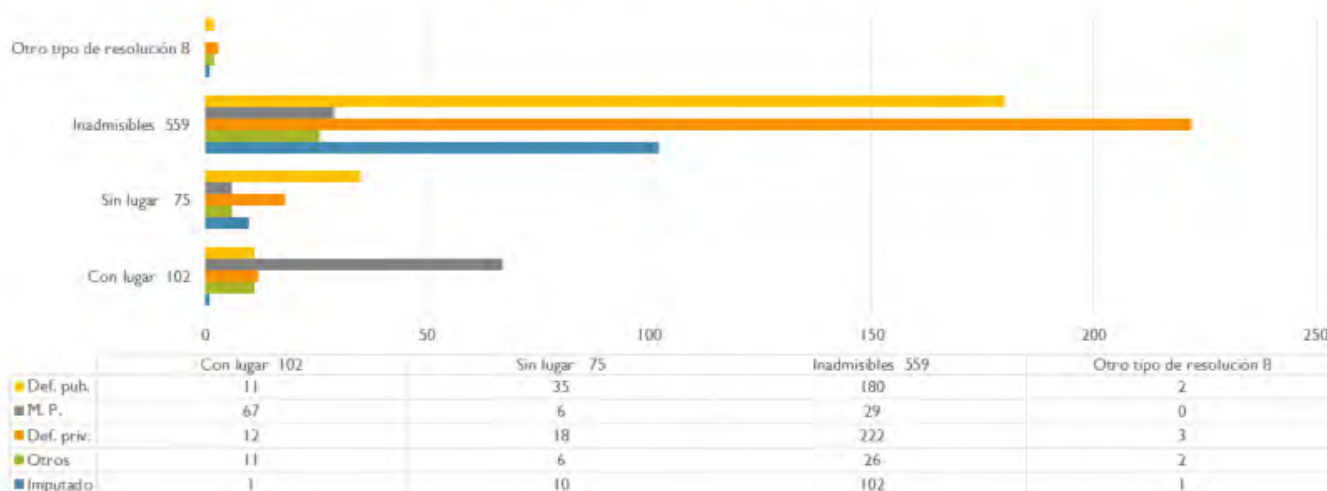
Desde esta óptica, la existencia de criterios taxativos de admisibilidad permitirá que todo ese recurso humano y económico pueda trasladarse a atender las necesidades de la justicia en otras áreas sensibles.

Aunado a lo anterior, según lo ha explicado el magistrado presidente de la Sala Tercera, Dr. Carlos Chinchilla Sandí, los litigantes presentan un déficit en su formación técnica que les impide tener acceso a los criterios de admisibilidad vigentes. En efecto, en declaraciones dadas al periódico *La Nación*, el jurista indicó que en 2013: "La Sala III de la Corte Suprema de Justicia rechaza siete de cada

diez recursos que le ingresan, porque los abogados que los plantean ignoran cómo aplicar legislación”, lo que ascendió en ese año a 1037 asuntos (cfr. Miranda, Hulda. *Sala III rebota 71% de los casos por ignorancia de los abogados*. La Nación, 7 de marzo de 2014, p. 16A. Versión digital disponible en: http://www.nacion.com/sucesos/poder-judicial/Sala-III-rebota-ignorancia-abogados_0_1400859936.html). Para el 2014, el porcentaje de inadmisibilidades fue, según el informe anual, de un 72% para 968 casos.

Gráfico No. 14

Total Recursos de Casación resueltos según recurrente



Fuente:

Informe de labores Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, 2015, p. 21

En el segundo grupo, de arriba hacia abajo de las barras horizontales del gráfico anterior, queda manifiesta la magnitud de las inadmisibilidades frente a la cantidad de asuntos que se resuelven por el fondo. Esos altos volúmenes de asuntos inadmisibles pueden ser atendidos, con iguales resultados, si se fijan los criterios en la ley y se encarga su decisión a órganos de menor jerarquía, que carecen de las responsabilidades de los miembros de los Supremos Poderes y que tienen un costo operativo menor. Concomitantemente, se contribuirá a fortalecer la cultura jurídica del país en esa materia y a hacer que la sentencia penal adquiera firmeza en menos tiempo, sin sacrificar ningún derecho fundamental, pues ya se tiene la apelación de sentencia para garantizar la revisión integral de lo resuelto. Esto último disminuirá los tiempos del proceso penal, preocupación que comparte el magistrado presidente Chinchilla Sandí y, con seguridad, la Sala en pleno. (ver Ramírez, Alexander. *Magistrado avala proyecto para reducir duración de juicios*. CRhoy, 4 de abril de 2017. En: <https://www.crhoy.com/nacionales/magistrado-avala>

[proyecto-para-reducir-duracion-de-juicios/](#)

Finalmente, el rediseño propuesto les permitirá a los integrantes de la Sala Tercera concentrar sus esfuerzos y conocimientos en la decisión de las casaciones de los asuntos de mayor trascendencia para el país, que tengan relación con la delincuencia internacional (en que es preciso contar con una especial sensibilidad para no afectar el desarrollo de las relaciones con otros países), con los delitos cometidos a través de los medios de comunicación (en que se requiere un reforzamiento de la tutela para no afectar el derecho fundamental a la libertad de expresión), en delitos que incidan en la economía nacional o con hechos de máxima gravedad, fijados en función del monto de la pena fijada en sede de apelación y diferenciada para adultos y penal juvenil) o del tipo de tramitación detectada (proceso de delincuencia organizada).

En ese orden de ideas se establece que el recurso extraordinario de casación (que se diseña siguiendo los requerimientos dogmáticos de esta materia) solo procede en delitos relacionados con el terrorismo, la legitimación de capitales, la eventual regulación de la extinción de dominio (en discusión legislativa), el tráfico de drogas -pero solo el cometido a nivel internacional-, los delitos contra el honor acaecidos por medio de la prensa, los delitos informáticos o cuando, para el resto de delitos, la pena fijada por el Tribunal de Apelación de Sentencia sea de prisión de veinticinco años en adultos o, en lo penal juvenil, se imponga una sanción de internamiento en centro especializado de diez o más años. Asimismo cuando, con independencia de la pena, las sentencias impugnadas emanen de procesos en donde hubo declaratoria expresa de delincuencia organizada.

El resto de los asuntos comunes quedaría excluido de este alto escrutinio, lo que implicará que los procesos se acorten, prudencial y conservadoramente, en unos seis meses (quince días hábiles para la interposición de la casación se traducen en un mes calendario, a lo que hay que sumar, en la actualidad, los tiempos del emplazamiento, del traslado material de los expedientes de una oficina a otra, el análisis de admisibilidad por los cuerpos de letrados, los tiempos de discusión y votación en la Sala, los de notificaciones, señalamientos para audiencias, entre otros).

De igual manera, la función nomofiláctica, es decir, la uniformidad de criterios en interés del derecho se mantiene pero traslada, para que continúe cumpliéndose mediante el procedimiento, también extraordinario, de revisión, pues de este modo no se afectan los tiempos de resolución y firmeza de la sentencia penal y, mientras la Sala decide la cuestión meramente jurídica planteada, la sentencia puede continuar ejecutándose.

Por último, dada la limitación de asuntos por resolver ante la nueva estructura propuesta para la Sala Tercera, se limita la cantidad de abogados o abogadas asistentes a un máximo de dos por cada plaza de magistratura, como ha venido regulándose en otras salas, para suprimir los “letrados de admisibilidad” y el personal administrativo que, producto de esta reestructuración, no sea necesario

que continúe en dicha instancia.

El personal no profesional podrá trasladarse a reforzar los tribunales de apelación de sentencia. En cuanto a los abogados o abogadas asistentes, a fin de cumplir de mejor modo la importante labor que realizan, se prevé la necesidad de que tengan aprobado un examen de carrera judicial en nivel de judicatura 3 y se fijan criterios objetivos para su designación, manteniendo su nombramiento como personal de confianza, con el fin de evitar eventuales tráficos de influencias.

A partir de lo expuesto, se modifican algunos artículos del Código Procesal Penal y de la Ley de Justicia Penal Juvenil, sin que sea necesario modificar otras normativas (como la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, la Ley contra la Delincuencia Organizada ni la Ley Orgánica del Poder Judicial), puesto que lo previsto allí se adapta al nuevo modelo aquí propuesto.

Por lo anterior, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REESTRUCTURACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO
DE CASACIÓN EN MATERIA PENAL**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos del 467 al 475 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 467- Procedencia

El recurso extraordinario de casación solo procederá contra las decisiones dictadas por los tribunales de apelación, que resuelvan, por el fondo, los recursos incoados contra las sentencias emanadas del tribunal de juicio, siempre que se trate de:

- a) Asuntos de terrorismo.
- b) Legitimación de capitales.
- c) Extinción de dominio.
- d) Tráfico internacional de drogas.
- e) Delitos contra el honor cometidos por medio de la prensa.
- f) Delitos informáticos.
- g) Delitos en los que, de forma individual o por concurrir con otros en una misma causa, se haya impuesto una pena de prisión de veinticinco años o más.
- h) Cuando, con independencia de la sanción, sean sentencias emitidas en procesos en donde hubo declaratoria expresa de delincuencia organizada.

No cabrá el recurso de casación contra resoluciones de los tribunales de apelación que anulen, total o parcialmente, una sentencia de instancia; tampoco contra

declaratoria de inadmisibilidad de los recursos de apelación de sentencia o de casación ni contra decisiones, aun de fondo, que se pronuncien sobre extremos civiles o consecuencias civiles derivadas del delito.

No será procedente la casación *per saltum* o planteada de forma directa contra la sentencia del tribunal de juicio.

Artículo 468- Requisitos de admisibilidad

El recurso de casación será interpuesto, bajo pena de inadmisibilidad, ante el tribunal que dictó la resolución de apelación impugnada, dentro del plazo de diez días hábiles, mediante documento escrito, debidamente fundamentado y autenticado por un profesional en derecho que esté debidamente apersonado a los autos, en idioma español y deberá contener lo siguiente:

- a) Indicación de los datos de la sentencia recurrida en donde conste el número, la fecha, la hora y el nombre del tribunal que emitió la decisión de apelación impugnada, así como los mismos datos de la decisión de instancia.
- b) Transcripción de la parte dispositiva de la sentencia de apelación y de la sentencia de juicio, que permitan verificar el tipo de delito y monto o el tipo de sanción impuesta.
- c) Indicación expresa, cuando proceda, de los datos de la resolución que declaró el proceso como de delincuencia organizada o, cuando se trate de delitos contra el honor por la prensa, la referencia a los datos de la acusación, la querrela o los hechos probados de la sentencia que indique el medio de comunicación en que se cometió el ilícito.
- d) Indicación expresa y separada de cada uno de los motivos en los que se basa el recurso, con sus respectivos fundamentos; las disposiciones legales que se estiman violentadas; el agravio que se le produce al afectado y la pretensión esbozada. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo.
- e) Si se alega un motivo que requiera ser acreditado, en el mismo escrito se aportará la prueba documental o pericial que corresponda y, si es del caso, se ofrecerá la testimonial, con las indicaciones de las calidades de las personas declarantes y los temas para los que son ofrecidos.
- f) Se señalará el lugar o medio para recibir notificaciones.

Artículo 469- Declaratoria sobre la admisibilidad

El recurso de casación se tramitará en un legajo o archivo separado que confeccionará el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, al cual le corresponde, mediante una integración diferente de la que se pronunció sobre el recurso de apelación, efectuar la declaratoria de admisibilidad o inadmisibilidad de la casación presentada, sin que sea aplicable a la materia lo dispuesto en el artículo 15 de este Código.

Decretada la admisibilidad de la impugnación, el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal emplazará a las partes para que, dentro de quinto día, concurran ante la Sala Tercera y se refieran a la impugnación, y le remitirá a ese órgano la totalidad del expediente y de las evidencias. Caso contrario, constatado el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad o de las condiciones de procedencia, el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal declarará, en un mismo auto, la inadmisibilidad de la casación, enunciando los requisitos incumplidos y la norma legal en la que se regulan, y decretando la firmeza de la sentencia impugnada, y remitirá las actuaciones al Tribunal de Juicio para la ejecución de lo resuelto.

Artículo 470- Imprudencia de la adhesión

En materia de casación, no cabrá la adhesión a otra impugnación.

Artículo 471- Desistimiento

El recurrente puede desistir, expresamente, de su impugnación en cualquier momento, lo cual se tramitará conforme a lo regulado sobre dicho instituto. Si la persona acusada es quien desiste de su casación, deberá hacerlo mediante escrito autenticado en donde el profesional en derecho que le asesora haga constar que le advirtió de las consecuencias de tal proceder, sin perjuicio de que, si el órgano jurisdiccional que tramita la causa lo estima procedente, pueda citarle o hacerle comparecer (de estar detenida) ante sus estrados para ser informada personalmente de ello.

Artículo 472- Competencia y prohibición de reforma en perjuicio

La competencia de la Sala Tercera se circunscribirá al análisis de los vicios de fondo o forma alegados como contenidos en la resolución de apelación recurrida, sin que pueda extenderse a aspectos propios de la sentencia de juicio. Para tal fin, dicho órgano jurisdiccional se limitará a acoger el recurso y casar la sentencia de apelación, ordenando el reenvío ante ese mismo órgano, con distinta integración, o a rechazar la impugnación y confirmar lo decidido.

En sede de casación penal no podrá hacerse nugatorio el derecho al recurso del encartado o de su defensa contra la sentencia condenatoria, previsto en la legislación internacional, ni el principio de prohibición de reforma en perjuicio del único recurrente, lo que impide hacer más gravosa la situación del recurrente en cualquier tema, incluyendo cambios en calificación de la calificación legal o en los tipos de concursos, aunque la sanción se mantenga.

Se entenderán menoscabados esos principios, cuando el órgano de casación revoque la sentencia de apelación para resolver por el fondo, en definitiva y en contra de la persona acusada, o introduzca, en perjuicio de dicha parte, argumentos distintos de los esbozados en sede de apelación de sentencia. Asimismo, cuando una parte que no ha recurrido en apelación de sentencia pretenda modificar temas, contenidos en la sentencia de apelación, diferentes de aquellos sobre los que versó dicha impugnación.

Artículo 473- Motivos

El recurso de casación podrá ser interpuesto por los siguientes motivos:

- a) Inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva.
- b) Inobservancia o errónea aplicación de las normas procesales susceptibles de generar defectos absolutos o cuando, tratándose de defectos relativos, el recurrente haya reclamado oportunamente la subsanación del defecto, haya efectuado reserva de acudir en casación o dicho vicio surja en la tramitación o decisión del recurso de apelación de sentencia.

Artículo 474- Trámite del recurso de casación

Si el recurso es admisible, se le asignará a uno de los magistrados integrantes de la Sala Tercera para que, de forma unipersonal, lo instruya. Con tal propósito deberá disponer todas las resoluciones necesarias, debidamente motivadas, para conducir la causa hasta sentencia. Dichas decisiones podrán ser impugnadas, mediante revocatoria, ante el pleno de la Sala, la cual decidirá previa audiencia a la contraparte por tres días y conforme a las reglas que rigen dicha impugnación.

En materia del recurso extraordinario de casación no procederá la verbalización de los alegatos y solo se señalará a audiencia oral cuando se requiera para evacuar prueba estrechamente relacionada con alguno de los motivos admitidos, caso ante el cual se fijará la fecha para ese acto, ante la que deberá asistir el pleno de la Sala. Dicha diligencia se dirigirá conforme a las reglas previstas al efecto. En estos supuestos, la integración que asista a la audiencia oral deberá resolver el recurso.

Artículo 475- Efectos

La sentencia que rechace, por el fondo, un recurso de casación genera, desde que es notificada a todas las partes, la firmeza de lo resuelto.

De acogerse la casación, se anulará, total o parcialmente, la decisión del tribunal de apelación de sentencia y se ordenará el reenvío, ante una integración de ese Tribunal que no haya conocido, para que se pronuncie sobre los aspectos concretos que se le indiquen. Si el recurso es por violación a las normas sustantivas, el órgano de casación fijará la aplicación de la ley de fondo que proceda. La competencia del órgano de reenvío estará circunscrita a lo que se le indique.

La Sala podrá extender los efectos del recurso acogido a otros sujetos procesales, siempre que esto no menoscabe el principio de prohibición de reforma en perjuicio, ni afecte la cosa juzgada.

El recurso de casación que se llegue a interponer contra la sentencia surgida en el reenvío, en caso de ser admisible, deberá ser conocido por una integración distinta de aquella que en la Sala Tercera se pronunció antes.

ARTÍCULO 2- Se adiciona el inciso g) al artículo 408 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y sus reformas. El texto es el

siguiente:

Artículo 408- Procedencia

La revisión procederá contra las sentencias firmes y a favor del condenado o de aquel a quien se le haya impuesto una medida de seguridad y corrección, en los siguientes casos:

[...]

g) Cuando se alegue y acredite que, sobre un mismo aspecto, existen precedentes contradictorios entre diferentes tribunales de la República, uno de los cuales se produce en la causa base del proceso que se invoca, en cuyo caso la Sala, al acoger la gestión, enmendará el vicio solo cuando se produzca en dicha causa o dispondrá, de acuerdo con la ley aplicable, lo que correspondería para otros casos; para ello uniformará los criterios.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 116 de la Ley N.º 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, de 8 de marzo de 1996, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 116- Recurso de casación

El recurso de casación penal juvenil procederá contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, cuando se imponga una sanción principal o sustitutiva, de internamiento en un centro especializado, de ocho o más años.

ARTÍCULO 4- Se deroga el artículo 116 bis de la Ley N.º 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, de 8 de marzo de 1996, y sus reformas.

ARTÍCULO 5- El Poder Judicial hará los ajustes presupuestarios que correspondan para dotar de los recursos humanos necesarios a los tribunales de Apelación de Sentencia Penal y Penal Juvenil, con el fin de que asuman las nuevas funciones encomendadas. Para tales efectos, se podrá trasladar personal auxiliar o no profesional de la Sala Tercera a dichos despachos.

ARTÍCULO 6- Cada puesto de magistratura de la Sala Tercera contará con un máximo de dos personas profesionales en derecho (letrados o letradas) que le asistan en labores jurisdiccionales de trámite o fondo; para ampliar esta cifra de letrados deberá establecerse una justificación razonable. Estos letrados o letradas deberán tener aprobado el examen de carrera judicial para el grado de juez 3 en materia penal y no podrán ser familiares, por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado, de ninguno de los miembros de los Supremos Poderes, al momento de la designación del magistrado o magistrada, ni del letrado o letrada. Fuera de esos profesionales en derecho y de quienes, por la naturaleza del puesto previamente fijado en la ley requieran ese título, no podrán contratarse otros.

TRANSITORIO I- Al momento de vigencia de esta ley, los asuntos que estén presentados en las oficinas respectivas continuarán su trámite conforme a la

normativa derogada hasta su fenecimiento. Estas disposiciones se aplicarán a los procesos y recursos que, a la entrada en vigencia de esta normativa, no se hayan presentado, aunque esté corriendo algún plazo de impugnación; en tal caso, deberán readecuarse los procedimientos.

TRANSITORIO II- Los actuales letrados o letradas que no se encuentren en propiedad y que tengan interés en mantenerse en su plaza, tendrán el plazo de un año para rendir y aprobar los requerimientos señalados en el artículo 6.

Rige seis meses después de su publicación.

Marco Vinicio Redondo Quirós
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017150257).

PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO Y REFORMA DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA LEY N.º 7410, DE 26 DE MAYO DE 1994, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.411

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el contexto de una sociedad democrática, resultaría una contradicción en los términos el querer concebir el orden público como un fin en sí mismo. Bien al contrario que el orden público autoritario –el cual, en la medida que pretende exclusivamente la protección de los gobernantes, es por esencia el adversario de la libertad-, el orden público democrático está al servicio de todos los ciudadanos a fin de protegerlos de cualquier atentado contra sus libertades públicas.

Por medio de la Ley N.º 8003 de 8 de junio de 2000 (publicada en La Gaceta N.º 126 de 30 de junio de 2000) se reformó parcialmente el artículo 11 de la Constitución Política, estipulando el principio de rendición de cuentas, creando de esta manera un imperativo constitucional para todas las administraciones públicas, con el propósito de lograr su mayor sometimiento a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia e implantar, de esa forma, un nuevo paradigma de gestión administrativa más acorde con el Estado social y democrático de derecho.

A pesar de lo anterior existen en Costa Rica órganos como la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS), creada en 1994, mediante la Ley General de Policía, N.º 7410, adscrita al Ministerio de la Presidencia, que es un cuerpo policial el cual funciona sin ningún tipo de control de legalidad y mucho menos rendición de cuentas; es decir, la motivación de sus actos es totalmente desconocida dentro de un estado democrático de derecho.

Su actuación al margen del principio de legalidad, ha dado como resultado la violación de forma reiterada de derechos humanos y constitucionales: intimidad, libertad, secreto de las comunicaciones, libre acceso a la información sobre asuntos de interés público y acceso a expedientes con información personal.

Esto se ha documentado en una importante cantidad de incidentes que han afectado a ciudadanos, desembocando en graves escándalos como los acontecidos durante el 2008, tras el descubrimiento del Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) de una conspiración criminal, que demuestra el uso de datos privados por un alto funcionario de la DIS, para extorsionar a ciudadanos,

situación que condujo a una situación generalizada de pérdida de confianza sobre las actuaciones de la DIS.

La fracción del Movimiento Libertario, tras los hechos acontecidos durante el 2008, realizó una vehemente solicitud al Poder Ejecutivo:

- 1) Disolver de manera inmediata la DIS, que es un órgano de policía secreta adscrito a la Presidencia de la República que no rinde cuentas a nadie.
- 2) Trasladar los fondos presupuestados a esta policía secreta a la cartera de Seguridad Pública, especialmente dirigido a incrementar los recursos para fortalecer la seguridad ciudadana. Actualmente el presupuesto para este rubro es de escasos ¢48 al día por ciudadano.
- 3) Entregar todos los archivos de esta policía al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) para determinar si hubo violación al derecho de intimidad de las personas, tales como intervenciones telefónicas ilegales.
- 4) Traspasar todos los activos y patrimonio de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) a la Cartera de Seguridad Pública a fin de robustecer la lucha contra la inseguridad ciudadana.

A pesar de la solicitud realizada durante esa oportunidad, para el 2014, de acuerdo con la Contraloría General de la República, el presupuesto de la DIS fue de 3.306 millones de colones, unos 300 millones de colones más que lo presupuestado para obras específicas en las siete provincias.

No obstante a la anterior cifra se le debe sumar 1.515 millones de colones correspondientes a la Unidad Especial de Intervención (UEI), eso significa que del presupuesto total del Ministerio de la Presidencia, el 46% corresponde a la DIS y a la UEI.

En ambos casos el presupuesto creció. En lo que concierne a la DIS, con respecto al 2013, hay un incremento de casi 200 millones de colones y para la UEI un crecimiento en los gastos de casi 250 millones de colones.

Es totalmente injustificable la asignación de tal cantidad de recursos financieros asignados a un órgano que no realiza rendición de cuentas, habiendo en nuestro país gran cantidad de proyectos prioritarios a la espera de contenido económico.

Debido a la temática suscitada en relación con la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS), se han presentado varios proyectos de ley: 17.345, Ley que Deroga los Artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de Policía, Ley N.º 7410, iniciativa de varios diputados del periodo constitucional 2006-2010; el expediente 17.266, Reforma de la Ley General de Policía y Derogatoria de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado, Ley N.º 7410, de 26 de mayo de 1994, y sus reformas; iniciativa del diputado Merino del Río, y el expediente 17.993, Derogatoria de la Dirección de Inteligencia y Seguridad del Estado y Reforma de la Ley General de Policía Ley N.º 7410, de 26 de mayo de 1994, y sus reformas,

presentado por el diputado Villalta Flórez-Estrada, estas iniciativas fueron dictaminadas de manera negativa por la Comisión Permanente de Seguridad y Narcotráfico, aduciendo la tramitación de un proyecto de ley de reforma integral de la Ley General de Policía, Ley N.º 7410.

A pesar de que las citadas iniciativas fueran dictaminadas de manera negativa, la fracción del Movimiento Libertario ha promovido la disolución de la DIS en reiteradas ocasiones (expedientes 19125 y 19330), y aunque la presente Administración optó por mantener dicha dirección, en total respaldo a las declaraciones realizadas al periódico La Nación, por el director de la DIS señor Mariano Figures Olsen, en las que aseveró que *“La DIS no es una policía represiva que detenga a nadie, la DIS es un cuerpo de investigación, de inteligencia del Estado. Nosotros no podemos hacer ninguna escucha, no podemos hacer nada que no sea por orden de un juez. Nosotros no vamos a hacer absolutamente nada de persecución, no vamos a hacer cacería de brujas. Pero sí vamos a ayudar, para que en el país haya justicia”*: Lo cierto es que no hay garantía alguna a tales ofrecimientos, pues el secretismo y la nula rendición de cuentas de la DIS, ha sido una constante en su funcionamiento.

Además, mantener tal posición supone una enorme incongruencia para el Partido Acción Ciudadana (PAC), pues en reiteradas ocasiones expresaron su deseo por disolver tal organismo, así lo demuestran las palabras de la ex jefa de fracción del PAC, Carmen Muñoz, en declaraciones dadas a el periódico La Nación, en las que apoya disolver el grupo de policías y arguye que no es digno de una democracia tener un cuerpo policial del tipo de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS).

Debido a lo anterior y considerando la importancia de generar un sesudo análisis así como un reflexivo debate acerca del tema, es que se propone la presente iniciativa, que plantea la disolución de la DIS al igual que los proyectos anteriores, pero realizando cambios importantes con respecto a los textos planteados, de acuerdo con las recomendaciones realizadas por la Procuraduría General de la República así como por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

En este sentido, conviene mencionar que la presente iniciativa reproduce, en su integralidad, los contenidos del proyecto de ley que fuera tramitado bajo el expediente N.º 19125, el cual resultó archivado en vista de haber recibido dictamen unánime negativo en la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico. Huelga la aclaración, a efecto de considerar los insumos y posiciones que obran en el expediente de cita, en atención a su valor explicativo.

Por los motivos expuestos, someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y
SEGURIDAD DEL ESTADO Y REFORMA DE LA LEY
GENERAL DE POLICÍA LEY N.º 7410, DE 26 DE
MAYO DE 1994, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 6 de la Ley General de Policía, N.º 7410, de 26 de mayo de 1994, y en adelante se lea:

Artículo 6- Cuerpos

Las fuerzas de policía encargadas de la seguridad pública, son las siguientes: la Guardia Civil, la Guardia de Asistencia Rural, la policía encargada del control de drogas no autorizadas y de actividades conexas, la Policía de Fronteras, la Policía de Migración y Extranjería, la Policía del Control Fiscal, la Policía de Tránsito, la Policía Penitenciaria, la Policía Escolar y de la Niñez, así como las demás fuerzas de policía, cuya competencia esté prevista en la ley.

ARTÍCULO 2- Derógase la Sección 1: "De la Dirección de Seguridad del Estado", del capítulo II: "De las Fuerzas de Policía, del título II: "De la Organización y Competencia, que comprende los artículos 13, 14, 15, 16 y 17, de la Ley General de Policía, N.º 7410, de 26 de mayo de 1994".

ARTÍCULO 3- Los archivos y expedientes en poder de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) serán entregados al ministro de la Presidencia, a fin de que los remita al Ministerio de Seguridad Pública o al Organismo del Investigación Judicial (OIJ), según estime procedente, su acceso será en observancia de los procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N.º 7202, de 24 de octubre de 1990.

ARTÍCULO 4- Las funciones de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) y de la Unidad Especial de Intervención (UEI), serán ejercidas por el ministro de Seguridad quien distribuirá dichas funciones entre los diferentes cuerpos policiales.

ARTÍCULO 5- El presupuesto designado a la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) deberá ser trasladado al Ministerio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 6- Los bienes y equipos requeridos por la DIS así como el personal que cumpla con los requisitos establecidos por el Servicio Civil, podrán ser liquidados o trasladados al Ministerio de Seguridad Pública para su ubicación correspondiente.

ARTÍCULO 7- El Poder Ejecutivo remitirá de manera oportuna las modificaciones presupuestarias y los presupuestos extraordinarios que estime

necesarios para liquidar a los funcionarios y funcionarias de la DIS, que no sean trasladados a las dependencias del Ministerio de Seguridad Pública.

Rige a partir de su publicación.

Otto Guevara Guth

Natalia Díaz Quintana

José Alberto Alfaro Jiménez
Diputados y diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017150259).

PROYECTO DE LEY

UTILIZACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS ACUMULADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS EN FIDEICOMISO DE OBRA PÚBLICA

Expediente N.º 20.412

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Es clara la necesidad de terminar la circunvalación norte y realizar las radiales en la carretera entre San José y San Ramón.

Tanto las radiales en la carretera San José-San Ramón y la circunvalación norte constituyen una deuda histórica con los cantones, tanto de la zona occidente de la provincia de Alajuela como de la Gran Área Metropolitana, respectivamente.

Un análisis de las alternativas económicas para la construcción de las radiales y de la terminación de la circunvalación norte determinan, en primer lugar, que en el presupuesto nacional no hay recursos para concluir dichas obras y, en segundo lugar, la opción de salir a buscar un préstamo con algún organismo internacional y tramitarlo luego en la Asamblea Legislativa puede tomar mucho tiempo y hacer la espera aún mayor.

Según el oficio SGS-DES-O-1728-2014, de 1 de octubre de 2014, de la Superintendencia General de Seguros, el Instituto Nacional de Seguros tiene una reserva voluntaria total de: ₡118 309 233 653,69 (monto que equivale a aproximadamente \$217 069 213,90), y aclaran que dichas reservas voluntarias no son consideradas por la normativa de solvencia para efectos del cumplimiento del índice de suficiencia de capital al cual la entidad aseguradora se encuentra obligada por ley.

Los ₡118 309 233 653,69 están disponibles, disminuyendo la necesidad de que el Gobierno se endeude o de esperar más por dinero para financiar las obras.

En este proyecto de ley pretendemos que se traslade el dinero de las reservas voluntarias, que ha acumulado el Instituto Nacional de Seguros, a un fideicomiso que se creará para administrar ese dinero con el propósito de reforzar el financiamiento de la construcción de la carretera San José-San Ramón y de la circunvalación norte.

Por último, no podemos perder de vista que el dinero de las reservas voluntarias del Instituto Nacional de Seguros ha sido acumulado sin que esta práctica constituya un requisito impuesto por ley. Además, este fideicomiso tendrá la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República. De otra suerte, conviene recordar

que nuestra fracción había presentado un proyecto similar, por no decir que equivalente, respecto de sus términos materiales (expediente 19 385), el cual recibió dictamen negativo de mayoría en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos y, en consecuencia, fue archivado. Sin embargo, consideramos pertinente insistir sobre el tema, ya que tenemos claro que dichas reservas voluntarias podrían destinarse a un uso con una mayor rentabilidad social, respecto de aquel que se le da actualmente.

Huelga la aclaración, a efectos de considerar los insumos y las posiciones que obran en el expediente de cita, en atención a su valor explicativo.

Por lo tanto, recomendamos considerar el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**UTILIZACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS ACUMULADAS
POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
EN FIDEICOMISO DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Autorización

Se autoriza y faculta al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), a constituir un fideicomiso de interés público con alguno de los bancos del sistema bancario nacional, a efectos de reforzar el financiamiento de la construcción de las radiales en la carretera San José-San Ramón y de la circunvalación norte.

Para el financiamiento, se autoriza al Instituto Nacional de Seguros (INS) a trasladar a título gratuito el monto total acumulado de las reservas voluntarias que aparecen en sus estados financieros al fideicomiso que se crea mediante esta ley.

ARTÍCULO 2- Objeto

El fin del fideicomiso será el apoyo financiero para la construcción de las obras de la circunvalación norte y de las siguientes radiales en carretera San José-San Ramón:

- 1- Radial Río Segundo: radial entre Río Segundo de Alajuela y San Antonio de Belén con dos carriles de ruedo y espaldones por sentido.
- 2- Radial a Sarchí: radial para conectar en forma directa la autopista Bernardo Soto con el cantón de Valverde Vega, con al menos un carril de ruedo y espaldón por sentido.
- 3- Tramo de intercambio con la Punta Sur de carretera Naranjo Florencia, según la Ley N.º 4476, de 3 de diciembre de 1969.
- 4- Interconexión a Heredia: para conectar la autopista General Cañas, ruta N.º 1, con la ruta N.º 3 a través de las rutas N.º 171, del Colegio Castella a la ciudad de Heredia y N.º 129, de la Firestone a la ciudad de San Joaquín de Flores. Las

mismas contarán con al menos dos carriles de ruedo por sentido y los respectivos espaldones.

ARTÍCULO 3- Patrimonio del fideicomiso

El patrimonio del fideicomiso será el monto total de las reservas voluntarias acumuladas por el Instituto Nacional de Seguros. Se utilizarán de la siguiente manera:

- El cincuenta por ciento (50%) para fortalecer el financiamiento para terminar las obras en la circunvalación norte.
- El cincuenta por ciento (50%) para fortalecer el financiamiento para terminar las obras de las siguientes radiales en carretera San José-San Ramón:
 - 1- Radial Río Segundo: radial entre Río Segundo de Alajuela y San Antonio de Belén con dos carriles de ruedo y espaldones por sentido.
 - 2- Radial a Sarchí: radial para conectar en forma directa la autopista Bernardo Soto con el cantón de Valverde Vega, con al menos un carril de ruedo y espaldón por sentido.
 - 3- Tramo de intercambio con la Punta Sur de carretera Naranjo Florencia, según la Ley N.º 4476, de 3 de diciembre de 1969.
 - 4- Interconexión a Heredia: para conectar la autopista General Cañas, ruta N.º 1, con la ruta N.º 3, a través de las rutas N.º 171, del Colegio Castella a la ciudad de Heredia y N.º 129, de la Firestone a la ciudad de San Joaquín de Flores. Las mismas contarán con al menos dos carriles de ruedo por sentido y los respectivos espaldones.

ARTÍCULO 4- Partes

En el contrato de fideicomiso fungirán como partes:

- a) El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad, que serán fideicomitentes.
- b) Un banco del sistema bancario nacional, sujeto a la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras, que fungirá como fiduciario.
- c) El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Nacional de Vialidad, que serán fideicomisarios.

ARTÍCULO 5- Gastos administrativos

Para gastos administrativos no se podrá destinar más de un uno por ciento (1%) del monto total del fideicomiso.

ARTÍCULO 6- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la presente ley y, por su carácter especial, prevalecerá sobre cualquiera que se le oponga.

Rige a partir de su publicación.

Otto Guevara Guth

Natalia Díaz Quintana

José Alberto Alfaro Jiménez
Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017150265).

PROYECTO DE LEY

**RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO
EL 31 DE AGOSTO**

Expediente N.º 20.417

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La provincia de Limón es la principal puerta de exportación de bienes y acceso comercial a nuestro país; es una provincia rica en recursos naturales y cuenta con una población multiétnica y pluricultural en busca de oportunidades de crecimiento individual y social.

En los últimos años, el Gobierno central y el sector privado, han hecho grandes inversiones en infraestructura, la Planta Hidroeléctrica en el Reventazón, en Siquirres, la nueva Terminal de Contenedores en Moín, la ampliación de la Ruta 32, el Puerto Petrolero en la terminal de Recope, la modernización Portuaria de Japdeva, más inversiones en facilidades productivas en turismo, servicios de logística, zonas de manufactura, y el crecimiento del valor agregado agroindustrial, la provincia de Limón debe entrar en una era de bonanza económica y social.

De los proyectos de infraestructura más grandes que planea el país la mayoría tienen como destino la provincia de Limón. La millonaria inversión es la siguiente:

Nueva terminal de Moín: APM Terminals

La construcción del proyecto avanza y está para iniciar en el 2018, el proyecto moverá una cantidad importante de carga nacional y será una puerta más de salida para las exportaciones costarricenses. Tiene un costo de \$1.000 millones.

Ruta 32 Carretera Limón Río Frío: MOPT

El plan de infraestructura vial permitiría un trasiego más eficiente por tierra de la producción nacional que se exporta. Su importancia es estratégica ante los inconvenientes que presenta la Ruta 32. El MOPT considera la carretera de \$450 millones como vital para complementar la ampliación de los puertos del Atlántico y de la refinería petrolera. Se resume en una ampliación a cuatro carriles en un tramo de 107 kilómetros.

Comercio y turismo crecerán con Ruta 32 ampliada

La ampliación de 107 kilómetros de la Ruta 32 hará el comercio eficiente, incluido el turismo, al reducir la duración del recorrido entre Limón y San José, a la vez que genera ahorros millonarios en tiempo laboral y combustible, se trata de cuatro carriles entre el puerto y Río Frío, de una carretera que dejaría de sufrir atrasos por los semáforos y cruces en los pueblos.

La construcción de la carretera Vuelta Kooper, que conectaría Río Frío con la frontera norte, además fortalecería el atractivo de Limón como centro turístico, el transporte multimodal se beneficiará, al recortar el tiempo del recorrido Limón-Managua, que actualmente pasa por San José.

Se espera que antes de finalizar este año, China Harbour Engineering Company (CHEC) inicie la construcción de la obra, se ampliarían también los ingresos de los negocios comerciales y turísticos del Caribe, desde Tortuguero hasta Manzanillo, ya que el acceso desde San José sería atractivo, tanto para nacionales como extranjeros, lo que generaría puestos de trabajo en hotelería, gastronomía y otros servicios.

Nuevo puerto petrolero: Recope ICA-MECO

Recope y el consorcio Ica-Meco amplían la Terminal Petrolera del Atlántico. La obra costará \$96 millones. El proyecto permitirá que Moín reciba más de 150 barcos petroleros por año, con capacidades superiores a las 60 mil toneladas.

Planta hidroeléctrica Reventazón: ICE

Con un costo cercano a los \$1.200 millones, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) estima que la producción de 305,5 megavatios dará energía suficiente para cubrir las necesidades de más de 530.000 hogares, usando fuentes renovables.

Modernización portuaria: Japdeva

En un plan que consta de varias etapas, Japdeva pretende invertir \$70 millones en la modernización portuaria. Parte de esos recursos provendrían de un crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Esperamos estar ante un nuevo amanecer para la provincia de Limón. Su gente lo necesita y con el trabajo que están haciendo sus líderes y lideresas, tenemos certeza que se logrará.

Si lo hacemos bien, el resultado debería ser una provincia más rica, con mucho mayor progreso social y equidad, con mejor infraestructura y servicios para su población, con más empleo y dejando atrás su imagen como región pobre e insegura. El resultado debería ser dotar a Costa Rica de otro importante motor de desarrollo, atracción de inversiones y crecimiento productivo para bien de todo el país.

Desde la perspectiva de la política pública para el desarrollo de la provincia de Limón, es importante tener una vez al año una sesión del Consejo de Gobierno en el Cantón central de Limón, con el fin de revisar y analizar las acciones concretas del Poder Ejecutivo en aras del desarrollo de la región; es necesario proponer, diseñar, implementar y hacer seguimiento a instrumentos que fortalezcan las capacidades institucionales, políticas y de gestión del Gobierno central para que estos puedan cumplir adecuadamente su misión.

En el marco de la Política de Desarrollo impulsada por el Gobierno de la República, donde la economía social solidaria se convierte en un instrumento para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona, el encadenamiento productivo es fundamental para disminuir la brecha social y económica de la región Atlántica y con esto, a través de la creación y fortalecimiento de organizaciones sociales y productivas, poder generar un impacto directo en los indicadores de pobreza, desempleo, inseguridad y acceso a la educación y capacitación técnica y profesional.

La inversión pública y la atracción de inversión privada, logrará que la provincia de Limón se convierta en un importante motor del desarrollo para Costa Rica y en una región cada vez más próspera, equitativa y sostenible para cada uno de los y las limonenses; desarrollar un sentido de orgullo y satisfacción del vivir, crecer y prosperar en la provincia con base en el alto potencial económico que esta ofrece, alcanzando un nivel de progreso social del mismo nivel que el resto del país. La meta es convertir a puerto Limón en la plataforma logística, comercial de clase mundial, en términos de eficiencia y servicios portuario, mejorando la competitividad y seguirá siendo el punto de intercambio de mercancía por excelencia del país.

Todo esto convierte a las empresas de economía social y solidaria en piezas imprescindibles para la construcción de la sociedad y surge como una forma distinta de crear riqueza a partir de una actividad económica que responde a la valoración de la persona por encima del capital; de esta forma, la iniciativa de desarrollar un proyecto productivo o de servicio es un proceso social y dinámico en el que un grupo de personas, identifican oportunidades para la economía social y solidaria se trata entonces en innovar y actuar transformando las ideas en actividades prácticas.

En la provincia de Limón, se ha venido impulsando la Economía Social Solidaria (ESS), como instrumento de relevancia en las acciones para la generación de empleo y trabajo decente, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad social, logrando así una distribución justa de la riqueza.

Uno de los pilares de esta política pública es incentivar la asociatividad empresarial como motor de desarrollo económico en la provincia de Limón, mediante la generación de emprendimientos que permitan disminuir la tasa de desempleo; la Economía Social Solidaria (ESS), apunta precisamente en esta dirección, es una forma de producción, consumo y redistribución de la riqueza centrada en la valoración del ser humano y no en la priorización del capital.

Por otro lado y es de reconocer que Costa Rica es un Estado pluriétnico y multicultural, gracias a la reciente reforma del artículo 1 de nuestra Carta Magna, impulsada por el Poder Ejecutivo y Legislativo.

Costa Rica es un país multicultural, donde las distintas culturas y etnias raciales de distintos lugares del mundo aportan aspectos importantes que definen a los ticos, la provincia de Limón, es la que más celebra este acontecimiento donde convergen diferentes etnias de afrodescendientes, chinos e indígenas; por esta razón y desde

hace diecisiete años se celebra principalmente en el Cantón central de Limón, el tradicional Festival de Flores de la Diáspora Africana, para celebrar, recordar y promover la cultura, historia, valores y diversas manifestaciones afrodescendientes en Costa Rica.

El Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense se celebra el 31 de agosto y responde a la necesidad de que se reconozcan los aportes del sector afrocostarricense en igualdad de condiciones respecto a los aportes que han dado los demás grupos étnicos al país; además, es una lucha abierta y necesaria contra los prejuicios étnicos y raciales que lamentablemente aún persisten en Costa Rica.

El reconocer que Costa Rica es un país construido y desarrollado con el aporte de distintos pueblos y grupos étnicos valor que enriquece nuestra democracia, fortalece la historia, incrementa el acervo cultural y encuentra sentido político, económico y social dentro del imaginario colectivo nacional.

En resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 23 de diciembre de 2013, proclamó el Decenio Internacional dedicado a los afrodescendientes, los cuales representan un grupo específico y cuyos derechos humanos deben promoverse y protegerse y donde se dé un reconocimiento al derecho a la igualdad y no discriminación, haciendo énfasis en que los Estados deberían eliminar todos los obstáculos que impiden que los afrodescendientes disfruten en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, incluido el derecho al desarrollo. Celebrar la inauguración del Decenio Internacional a nivel nacional y preparar programas de acción y actividades nacionales para la aplicación plena y efectiva del Decenio. Los Estados deberían adoptar medidas para facilitar la participación plena, equitativa y efectiva de los afrodescendientes en los asuntos públicos y políticos sin discriminación, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Respecto a la justicia, los Estados deben poner en práctica medidas que aseguren la igualdad ante la ley, en particular en cuanto al disfrute del derecho a la igualdad de trato en los tribunales y todos los demás órganos encargados de administrar justicia.

Por el desarrollo, derecho al desarrollo y medidas de lucha contra la pobreza. De conformidad con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, los Estados deberían adoptar medidas destinadas a garantizar la participación activa, libre y significativa de todas las personas, incluidos los afrodescendientes, en el desarrollo y la adopción de decisiones relacionadas con este, así como en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.

La inversión pública y a la atracción de inversión privada, es necesaria y urgente para la provincia de Limón, la cual cumple con todas las características para convertirse en un importante motor de desarrollo para Costa Rica y en una región

cada vez más próspera, equitativa y sostenible para cada uno de las y los limonenses.

En este contexto, el presente proyecto de ley propone que el 31 de agosto de cada año, el Consejo de Gobierno traslade su sede a la provincia de Limón, con el objetivo de hacer una rendición de cuentas, respecto a los diferentes proyectos de desarrollo, inversión, etc., que se han llevado a cabo o se pretenden desarrollar en beneficio de la provincia.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO
EL 31 DE AGOSTO**

ARTÍCULO 1- El Consejo de Gobierno trasladará su sede y sesionará en la provincia de Limón el 31 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 2- Esta sesión tendrá como objetivo principal una rendición de cuentas del Consejo de Gobierno a la provincia de Limón.

Esta sesión se realizará en la Municipalidad del cantón central de la provincia de Limón, o bien, donde la Municipalidad decida realizarla, a efectos de asegurar una mayor participación ciudadanía.

Rige a partir de su publicación.

Carmen Quesada Santamaría

Javier Francisco Cambronero Arguedas

Franklin Corella Vargas

José Antonio Ramírez Aguilar

Karla Vanessa Prendas Matarrita

José Francisco Camacho Leiva

Luis Alberto Vásquez Castro

Laura María Garro Sánchez

Jorge Arturo Arguedas Mora

Gerardo Vargas Varela

Suray Carrillo Guevara

Emilia Molina Cruz

Danny Hayling Carcache

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Ronny Monge Salas

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Dictaminadora, que tendrá por objetivo investigar, estudiar, analizar y dictaminar la legislación adecuada para el fortalecimiento del sector de la economía social solidaria. Expediente N.º 19.212.

1 vez.—O. C. N.º 27022.—(IN2017150262).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN NICOYANA DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ALCOHÓLICO Y FARMACODEPENDIENTE, Y DEROGACIÓN DE LA LEY N.º 8469, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2005

Expediente N.º 20.418

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes es dueño del bien inmueble ubicado en la provincia de Guanacaste, inscrita en el catastro nacional del Registro Público según el plano N.º G-529065-1998. Dicha finca es terreno de tacotales y se ubica en el cantón II Nicoya, distrito 1º Nicoya, provincia de Guanacaste. Mide: veintinueve mil quinientos diez metros cuadrados con sesenta y siete centímetros (29 510,67 m²). Linda al norte y al este con José, Kemly y María Isabel, todos Nema Vidaurre; al sur, con Namifar S.A., y al oeste, con calle pública.

Anteriormente el Ministerio de Obras Públicas y Transporte cedió los derechos de posesión de dicha finca, para información posesoria, a la Municipalidad de Nicoya mediante la Ley N.º 8469, para la construcción de un cementerio. Dicho terreno en los estudios realizados no clasificó para la construcción del cementerio, por lo que la Municipalidad de Nicoya dejó de demostrar interés en dicho bien inmueble por lo que nunca procedió a inscribirlo a su nombre, no cumpliéndose con el objeto de la Ley N.º 8469.

Es por lo anterior que mediante Acuerdo Municipal N.º 005 – 2017,¹ el Consejo Municipal de Nicoya solicitó la derogación de dicha Ley N.º 8469 publicada en el Boletín 13/12/2005; asimismo, acuerdan solicitar que se confeccione un nuevo proyecto de ley para que el bien inmueble sea donado a la Asociación Nicoyana de Atención y Rehabilitación del Alcohólico y Farmacodependiente, cédula jurídica tres – cero cero dos – cinco cuatro cero cero cinco seis, para la construcción de un centro de rehabilitación para el alcohólico y farmacodependiente. Dichos acuerdos fueron aprobados por unanimidad en la sesión ordinaria N.º 041, celebrada el día martes 7 de febrero de 2017.

Este es un proyecto de ley que ha nacido dada la necesidad de contar con un centro de atención para ayudar y brindar atención a las personas con problemas de alcoholismo y farmacodependencia de la comunidad de Nicoya, y es este el fin del presente proyecto de ley, el cual ha sido elaborado en conjunto con la comunidad

¹ Se adjunta certificación de dicho acuerdo municipal.

de Nicoya, la Asociación Nicoyana de Atención y Rehabilitación del Alcohólico y Farmacodependiente (Anaraf) y con el total apoyo de la Municipalidad de Nicoya.

Tal como se indicó, tanto la Municipalidad como el Ministerio de Obras Públicas y Transportes están en total disposición de segregar y ceder dicho terreno a la Asociación mencionada anteriormente, pero para ello necesita de autorización legal expresa, emitida por la Asamblea Legislativa, por aplicarse el principio de reserva de ley para un caso de esta naturaleza.

Por las razones expuestas, someto a consideración y abogo a la buena voluntad de las señoras diputadas y los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD
A LA ASOCIACIÓN NICOYANA DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
ALCOHÓLICO Y FARMACODEPENDIENTE, Y DEROGACIÓN DE LA
LEY N.º 8469, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2005**

ARTÍCULO 1- Autorización

Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que segregue, done y traspase a la Asociación Nicoyana de Atención y Rehabilitación del Alcohólico y Farmacodependiente, cédula jurídica tres – cero cero dos – cinco cuatro cero cero cinco seis, un terreno ubicado en el partido de Guanacaste, inscrito en el catastro nacional del Registro Público, según el plano N.º G-529065-1998.

Dicha finca es terreno de tacotales y se ubica en el cantón II Nicoya, distrito 1º Nicoya, provincia de Guanacaste. Mide: veintinueve mil quinientos diez metros cuadrados con sesenta y siete centímetros (29 510,67 m²). Linda al norte y al este con José, Kemly y María Isabel, todos Nema Vidaurre; al sur, con Namifar S.A., y al oeste, con calle pública.

ARTÍCULO 2- Destino del bien inmueble

El bien inmueble será utilizado exclusivamente para la construcción de un centro de rehabilitación del alcohólico y farmacodependiente, el órgano jurisdiccional competente deberá ordenar su inscripción con la naturaleza del terreno para dicho fin. En caso de no cumplirse con el fin de la presente ley dicho terreno pasará a ser propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ARTÍCULO 3- Escritura

Se autoriza a la Notaría del Estado a formalizar todos los trámites de la respectiva segregación y traspaso de la finca citada en el artículo 1 de esta ley, mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo

tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para actualizar y corregir la naturaleza, situación medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualesquier otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4- Derogación de ley

Deróguese la Ley N.º 8469 del trece de diciembre de dos mil cinco, publicada en La Gaceta N.º 240.

Rige a partir de su publicación.

Suray Carrillo Guevara
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017150270).

PROYECTO DE LEY

INTEGRACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

Expediente N.º 20.423

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En 1980 se creó, mediante la Ley N.º 6541 que regula instituciones de enseñanza superior parauniversitaria, de 19 de noviembre de 1980, el Colegio Universitario de Cartago (CUC) para atender las necesidades de formación técnica de la provincia en aquella época. Desde su creación, esta institución parauniversitaria ha formado a miles de personas con el título académico de diplomado en Educación Parauniversitaria, diploma intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria. Esta situación ha obligado a los graduados a recurrir mayoritariamente a las universidades privadas para poder optar por un título universitario.

Por su parte, mediante la Ley N.º 8638, Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, de 14 de mayo de 2008, se crea la Universidad Técnica Nacional (UTN), que en el artículo 7 establece que la UTN quedará integrada por un conjunto o conglomerado de instituciones parauniversitarias públicas, inciso a) Colegio Universitario de Alajuela; d) Escuela Centroamericana de Ganadería; e) Colegio Universitario de Puntarenas; f) Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco y otras señaladas en los incisos b) Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Educación Técnica; c) Centro de Formación de Formadores y Personal Técnico para el Desarrollo Industrial de Centro América).

El espíritu de la Ley N.º 8638 está definido en el artículo 1 que señala: “cuyo fin será dar atención a las necesidades de formación técnica que requiere el país, en todos los niveles de educación superior”.

El propósito de creación de la UTN, señalado en el artículo 1 de su ley, es integrar la formación técnica parauniversitaria que ofrecían instituciones de educación parauniversitaria y que quedaron fusionadas a esta universidad mediante el artículo 7. Tal y como lo establece el artículo 5 de la ley de creación de la UTN, esta tiene como objetivo el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país y evitar la duplicación de acciones educativas.

En el momento de creación de la Ley N.º 8638, el legislador previó que mediante el artículo 7, que crea la Universidad Técnica Nacional, los colegios parauniversitarios públicos, como es el CUC, que en el momento de promulgación de esta ley no se fusionó a la naciente UTN, lo pudiera hacer posteriormente mediante un convenio de fusión. Sin embargo, consideramos de suma importancia el presente proyecto,

cuyo fin es realizar un proceso ordenado de fusión acorde con la realidad actual y reformando su específico marco jurídico vigente, brindando la mayor seguridad jurídica a la institución y protegiendo los derechos del estudiantado, personal académico, docente, administrativo y administrativo-docente.

Más oportunidades para el estudiantado

Con el presente proyecto pretendemos que los ciudadanos cartagineses cuenten con una universidad técnica consolidada, moderna y pública en su provincia, que también les posibilite adquirir grados de bachillerato y licenciatura, si así lo desean.

La oferta y necesidad que requiere Costa Rica de educación y formación técnica debe ir encaminada hacia grados académicos cada vez mayores, en aras del desarrollo de altas tecnologías y servicios, lo que es una misión país.

La pertinencia en la educación superior trasciende estructuras, lo material, el regionalismo o el romanticismo. La pertinencia en la educación superior es al conocimiento y a la movilidad social e intelectual, al desarrollo de nuestros pueblos. No podemos ni tenemos el derecho ni el poder de quitarles a los jóvenes un futuro mejor, al no brindarles todas las oportunidades que un Estado les puede garantizar.

El ser técnico va más allá del ejercicio de una técnica, es formar parte de un modelo integral de conocimiento que constantemente se renueva y, por ende, adquiere mayor complejidad; por consiguiente, el técnico requiere evolucionar constantemente para atender las demandas de los nuevos entornos económicos y sociales y así lo debe hacer la institución que lo forma.

Los considerandos anteriores encuentran en el contenido de la Ley N.º 8638 un marco jurídico, a todas luces, extraordinario de conceptos orientadores para que el CUC pueda obtener y alcanzar los beneficios académicos y administrativos necesarios para su transformación, en beneficio de la colectividad cartaginesa, permitiendo que esta institución alcance, además de los ya otorgados, los grados académicos universitarios y la formación técnica universitaria que las empresas existentes y las nuevas empresas que se están estableciendo en la provincia de Cartago necesitan para generar el empleo y el desarrollo industrial que el país requiere.

La Universidad Técnica Nacional como una opción para el futuro

La Universidad Técnica Nacional (UTN) es una de las cinco universidades públicas de Costa Rica. Fue creada en el año 2008 para satisfacer la demanda de carreras técnicas, con estudiantes aptos para el desempeño laboral efectivo e inmediato en el marco de la sociedad del conocimiento.

La UTN se dedica a la formación integral de profesionales, la investigación de calidad y la acción social en las áreas científicas, técnicas y tecnológicas que, de manera articulada con el sector productivo, promueve el desarrollo sostenible de la sociedad costarricense. Es una universidad con proyección y presencia.

Actualmente, la UTN cuenta con cinco sedes en diferentes partes del país: en el Pacífico, San Carlos, Atenas, Guanacaste y Alajuela, con variedad de programas según las necesidades de cada región. Imparte un gran número de carreras y hoy cuenta con una oferta académica concatenada de treinta diplomados, veintidós bachilleratos y veinte licenciaturas, en áreas como tecnología, ingeniería, ciencias administrativas, ciencias agropecuarias, entre otras. Constantemente establece alianzas con actores productivos estratégicos; por ejemplo, mantiene alianzas con empresas como Cisco Systems para impartir técnicos en redes Cisco CCNA y It Essentials.

La Universidad está presente tanto dentro como fuera de nuestro país, forma parte de organismos internacionales y mantiene varios convenios de cooperación con universidades en América y Europa, lo que facilita los intercambios académicos.

La acreditación de la excelencia es parte de sus prioridades; por tanto, existe un ambicioso plan para acreditar varias carreras que imparte la UTN, ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes).

La UTN es una universidad que apuesta a la investigación, el desarrollo y a la acción social de manera integral; además, investiga, genera conocimiento y transfiere tecnologías. Asimismo, cuenta con cuatro centros universitarios especializados que brindan capacitación, servicios y asesoramiento a empresas y comunidades en temas como tecnologías educativas, calidad, productividad, desarrollo de mipymes, gestión ambiental y desarrollo sostenible.

La UTN también posee un muy buen sistema de becas, con exoneraciones parciales o totales en el pago de aranceles. Existen becas del 20%, 40%, 60%, 80% y hasta del 100%, y ayudas para alimentación, residencia, además de cuotas afirmativas para poblaciones en riesgo o que laboran, entre otros beneficios.

Importancia de evolucionar con prontitud de la educación técnica parauniversitaria a la educación técnica universitaria

La educación técnica parauniversitaria fue creada en los años de mil novecientos ochenta bajo la Ley N.º 6541, en el contexto social y económico de aquel entonces. La condición de centro de educación parauniversitaria que ostenta el CUC se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico en un limbo, como un grado intermedio entre la educación diversificada y la educación superior universitaria, lo que la vuelve dependiente de la voluntad de las universidades públicas y privadas para el reconocimiento de créditos, grados, materias y títulos.

En cambio, la UTN, además de impartir diplomados de educación superior técnica universitaria, permite a sus estudiantes decidir si desean continuar estudios de bachillerato o licenciatura, eliminando la dependencia a convenios con universidades públicas que suelen ser muy selectivas o de las privadas, que por lo general son muy costosas, para poder aspirar a grados académicos superiores.

Al respecto, el dictamen C-020-2013, de 15 de febrero de 2013, de la Procuraduría General de la República, en respuesta al señor Leonardo Garnier, ministro de Educación Pública de la época, concluye lo siguiente:

La tutela del Estado sobre la educación privada abarca, para el caso específico de la presente consulta, tanto a las universidades privadas como a las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria –oficiales (colegios universitarios) o particulares-; por medio del CONESUP (Ley N° 6693 de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, así como el decreto ejecutivo N° 29631 de 18 de junio de 2001 y sus reformas), en el caso de las primeras, y del Consejo Superior de Educación (Ley N.º 6541 de 19 de noviembre de 1980 y sus reformas, así como el decreto ejecutivo N° 36289 de 6 de octubre de 2010), en el caso de las segundas.

- La superior universitaria y la parauniversitaria son modalidades de enseñanza sustancialmente diferenciadas, tanto en aspectos académicos, organizacionales, como en objetivos y finalidades en la formación que se da en cada una y ello incide en el grado académico y título que se consignan en el diploma que, como documento probatorio de un plan de estudios determinado, otorgan cada una de esas instituciones.
- Existe entonces una sustancial diferencia entre el “diplomado” que otorga la educación superior universitaria estatal o privada, como pregrado de primer nivel, y el “diplomado” de la educación superior, que complementa a la educación diversificada, denominada educación parauniversitaria.
- Con respecto a los diplomados otorgados por las universidades privadas, relativos a programas académicos universitarios, como títulos de pregrado de primer nivel, según Convenio de Nomenclatura de grados y Títulos homologado para esta modalidad de enseñanza superior, el CONESUP es el organismo público que, por imperativo legal, debe ejercer las competencias respectivas.
- Y en el caso de diplomados otorgados a nivel de la educación parauniversitaria, es el Consejo Superior de Educación el órgano constitucional que debe ejercer su competencia.”

Esa diferencia es tajante y concuerda con la visión del experto en derecho educativo, Dr. Celine Arce Gómez, miembro del Conesup, en el informe rendido a los otros miembros del Consejo, el 5 de enero de 2016 en San José:

En efecto, tales diferencias se dan tanto en aspectos académicos, organizacionales, como en objetivos y finalidades en la formación que se da en cada una lo que incide en el grado académico y título que se consignan en el diploma que, como documento probatorio de un plan de estudios determinado, otorgan cada una de esas instituciones.

De ambos criterios podemos concluir que, jurídicamente, la educación técnica parauniversitaria que otorga diplomados parauniversitarios es diferente y ajena de la educación universitaria, lo que pone en peligro el reconocimiento tanto de títulos

como de créditos y materias parauniversitarias en las universidades públicas y privadas, lo que disminuye las oportunidades de crecimiento para los estudiantes del Colegio Universitario de Cartago (CUC).

Con fundamento en lo anterior y como la mejor opción tanto para la familia CUC como en general para la sociedad cartaginesa, proponemos la incorporación del CUC a la UTN, actualizando su modelo educativo a las nuevas tendencias que otros sistemas parauniversitarios del país siguieron exitosamente con anterioridad, cuando dieron el salto a la educación técnica universitaria, fusionándose entre ellos para evolucionar y dar origen a la UTN; lo anterior, para posicionar al CUC como un agente moderno de desarrollo económico y social en Cartago.

Por lo expuesto anteriormente y los claros beneficios que implicaría esta integración, proponemos el siguiente proyecto de ley, a fin de seguir brindando oportunidades de educación a la población cartaginesa y formar seres humanos con destrezas académicas y técnicas acordes con las nuevas realidades de la provincia y el país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**INTEGRACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO
A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 7 de la Ley N.º 8638, Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, de 14 de mayo de 2008. El texto es el siguiente:

Artículo 7- Fusiones

Quedarán integrados en la Universidad Técnica Nacional:

- a) El Colegio Universitario de Alajuela (CUNA), creado según la Ley N.º 6541, de 19 de noviembre de 1980.
- b) El Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Enseñanza Técnica (Cipet), establecido por el artículo 70 de la Ley N.º 6995, de 22 de julio de 1985, y regulado por el decreto ejecutivo N.º 21167-MEP, de 17 de marzo de 1992.
- c) El Centro de Formación de Formadores y Personal Técnico para el Desarrollo Industrial de Centroamérica (Cefof), creado por Decreto Ejecutivo N.º 21331-MEP, de 2 de julio de 1992. y regulado por Decreto Ejecutivo N.º 31529-MPR-Micit, de 13 de marzo de 2003.
- d) La Escuela Centroamericana de Ganadería (ECAG), creada por la Ley N.º 4401, de 1 de setiembre de 1980.
- e) El Colegio Universitario de Puntarenas (CUP), creado según la Ley N.º 6541, de 19 de noviembre de 1980.
- f) El Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco (Curdts), creado según la Ley N.º 7403, de 3 de mayo de 1994.

g) El Colegio Universitario de Cartago, creado por la Ley N.º 6541, de 19 de noviembre de 1980.

Los colegios universitarios públicos que en el futuro decidan formar parte de esta Universidad lo harán mediante la suscripción de un convenio de fusión.

El Colegio Universitario de Puntarenas, la Escuela Centroamericana de Ganadería y el Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco se transformarán en las sedes regionales universitarias del Pacífico, Atenas y Guanacaste, respectivamente. La organización, el régimen de relación y los órganos de dichas sedes serán establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad.”

ARTÍCULO 2- Para los efectos de la fusión del Colegio Universitario de Cartago (CUC) con la Universidad Técnica Nacional (UTN) se aplicarán, por su orden, las normas constitucionales que regulen los derechos fundamentales de educación y cultura, la Ley N.º 8638, Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, de 14 de mayo de 2008 y la normativa propia de ese centro universitario. En su defecto, se aplicará la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y el resto del ordenamiento jurídico administrativo, así como los principios del derecho público.

ARTÍCULO 3- Se deroga el transitorio I de la Ley N.º 6541 que regula instituciones de enseñanza superior parauniversitaria, de 19 de noviembre de 1980.

Rige a partir de su publicación.

Rolando González Ulloa

Lorelly Trejos Salas

Danny Hayling Carcache

Maureen Fallas Fallas

Natalia Díaz Quintana

Juan Rafael Marín Quirós

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Educación, Ciencia y Tecnología.

ACUERDOS

N.° 6666-17-18

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N.° 038, celebrada el seis de julio del dos mil diecisiete, conforme a las atribuciones que le confiere el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política y el artículo 195 del Reglamento de la Asamblea Legislativa

ACUERDA:

Se declaran beneméritos de la Patria los firmantes del acta principal de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica del 25 de julio de 1824, quienes se indican a continuación: Manuel Briceño Viales, Toribio Viales Cabrera, Ubaldo Martínez Reina, Manuel García Mendoza, Juan Felipe Gutiérrez, Antonio Briceño Viales, Roque Jacinto Rosales Montoya, José María Jaen Marchena, Saturnino Gutiérrez Vargas, Blas Felis Rodríguez Moraga, Agustín Briceño Viales, Laureano Montes, Felipe Santiago Medina González, Timoteo Acosta Viales, Manuel Sobenes García, José de la Encarnación Fernández Tenorio, Casimiro Ortega Lara, Desiderio Dinarte Espinoza, Bisencio García, Sebastián Gómez, José Felipe Gutiérrez Briceño, José Ana Cleto Zúñiga, Gabriel Mojón, Juan José Viales Cabrera y Toribio Toruño Delgado.

Asamblea Legislativa. – San José, seis de julio de dos mil diecisiete.

Publíquese,

**GONZALO ALBERTO RAMÍREZ ZAMORA
PRESIDENTE**

**CARMEN QUESADA SANTAMARÍA
PRIMERA SECRETARIA**

**MICHAEL JAKE ARCE SANCHO
SEGUNDO SECRETARIO**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 40481-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación Nº 6986 del 03 de mayo de 1985; los artículos 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación Nº 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), mediante la Resolución Nº 382-2017 (COMIECO-EX) de fecha 27 de abril de 2017, aprobó “*las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)*” en relación con las corrigendas a la Versión Única en Español del Sistema Armonizado (VUESA), de la Sexta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, aprobadas por el Comité Iberoamericano de Nomenclatura (CIN); así como la Recomendación 10 emitida por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en la forma en que aparecen en el Anexo a la Resolución en mención.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y quinto de la parte considerativa, el numeral 1 de la parte dispositiva y el Anexo, todos de la Resolución N° 382-2017 (COMIECO-EX) del 27 de abril de 2017, se debe ajustar y modificar la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015 y su Anexo: “*Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados a la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*”, que fue publicada por Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX de fecha 16 de septiembre de 2016; por lo que, es necesario adecuar las disposiciones nacionales de conformidad con las normas regionales.

III.- Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 382-2017 (COMIECO-EX) de fecha 27 de abril de 2017: “*Aprobar las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)*”, y su Anexo.

Artículo 1.- Publíquense la Resolución N° 382-2017 (COMIECO-EX) de fecha 27 de abril de 2017 del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana: “*Aprobar las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)*”, y su Anexo; que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN No. 382-2017 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Guatemala, y el artículo 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del COMIECO, aprobar los actos administrativos que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

Que mediante Resolución No. 372-2015 (COMIECO-LXXIV) adoptada el 4 de diciembre de 2015, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Sexta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y asimismo se amplió el código numérico a 10 dígitos;

Que el Comité Iberoamericano de Nomenclatura (CIN) de la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), durante sus Reuniones XV y XVI aprobó las corrigendas a la Versión Única en Español del Sistema Armonizado (VUESA), de la Sexta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) emitió la Recomendación 10, que propone a los países la inserción de aperturas arancelarias en el capítulo 36 de sus aranceles, para facilitar el monitoreo del comercio internacional de productos que se requieren para la fabricación de dispositivos explosivos;

Que, el Comité de Política Arancelaria, concluyó los trabajos necesarios para adecuar el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) a las corrigendas a la Sexta Enmienda y la Recomendación 10 de la OMA; y elevó a la consideración de este Foro la correspondiente propuesta.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

Aprobar las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), tal como aparecen en el Anexo a la presente Resolución y de la cual forman parte integrante.

Página 1 de 2



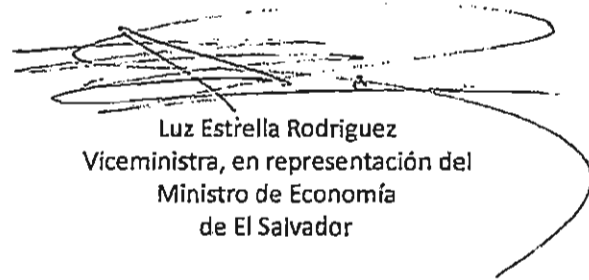
Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

2. La presente Resolución entrará en vigencia sesenta (60) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

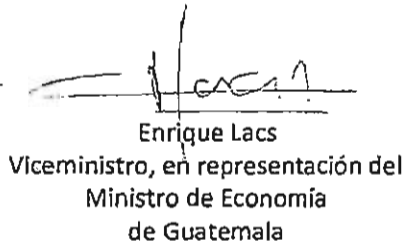
San José, Costa Rica, 27 de abril de 2017



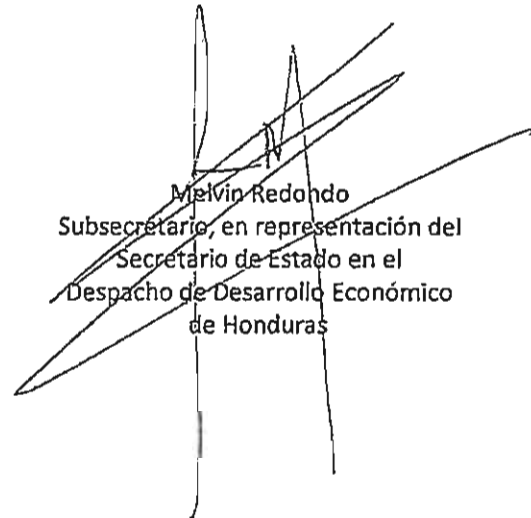
Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



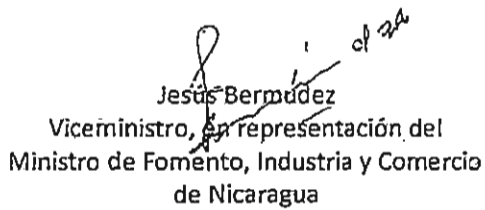
Luz Estrella Rodriguez
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador



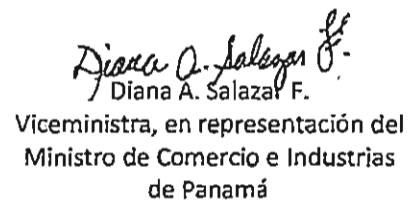
Enrique Lacs
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez
Viceministro, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Diana A. Salazar F.
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La...



infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las dieciséis (16) del anexo adjunto, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 382-2017 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de San José, Costa Rica el veintisiete de abril de dos mil diecisiete. -----



Gisela Vergara
Carla Gisela Vergara
Secretaria General

1. CORRIGENDAS VUESA XV Y XVI REUNIONES DEL CIN:

UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
Indice Capítulo 94	Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas	Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.
Abreviaturas y símbolos	1500 g/m ² mil quinientos gramos por metro cuadrado	1,500 g/m ² mil quinientos gramos por metro cuadrado
0301.91	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>);	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>);
0302.11.00.00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)
0302.21.00.00	- - Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	- - Fletanes ("halibut") (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)
0302.24.00.00	- - Rodaballos (turbot) (<i>Psetta maxima</i>)	- - Rodaballos ("turbot") (<i>Psetta maxima</i>)
0303.14.00.00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)



UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
0303.31.00.00	<p>-- Fletanes (hailbut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>, <i>Hippoglossus hippoglossus</i>, <i>Hippoglossus stenolepis</i>)</p>	<p>-- Fletanes ("hailbut") (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>, <i>Hippoglossus hippoglossus</i>, <i>Hippoglossus stenolepis</i>)</p>
0303.34.00.00	<p>-- Rodaballos (turbot) (<i>Psetta maxima</i>)</p>	<p>-- Rodaballos ("turbot") (<i>Psetta maxima</i>)</p>
0304.51.00.00	<p>-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)</p>	<p>-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)</p>
0304.93.00.00	<p>-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)</p>	<p>-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)</p>
0305.31.00.00	<p>-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.),</p>	<p>-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)</p>



UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
0305.41.00.00	<p>percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p> <p>- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i>, <i>Oncorhynchus gorbuscha</i>, <i>Oncorhynchus keta</i>, <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>, <i>Oncorhynchus kisutch</i>, <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)</p>	<p><i>niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p> <p>- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i>, <i>Oncorhynchus gorbuscha</i>, <i>Oncorhynchus keta</i>, <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>, <i>Oncorhynchus kisutch</i>, <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)</p>
0305.44.00.00	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i>, <i>Carassius spp.</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo spp.</i>, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p>	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i>, <i>Carassius spp.</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo spp.</i>, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), y peces del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p>
0305.52.00.00	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i>, <i>Carassius spp.</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo spp.</i>, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p>	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i>, <i>Carassius spp.</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo spp.</i>, <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeveni</i>, <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), y peces del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p>
0305.64.00.00	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>)</p>	<p>- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>)</p>



UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
	<p>spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeverni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)</p>	<p>carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>, <i>Catla catla</i>, <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i>, <i>Leptobarbus hoeverni</i>, <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)</p>
03.06	<p>CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS AHUMADOS, INCLUSO PELADOS O COCIDOS, ANTES O DURANTE EL AHUMADO; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA</p>	<p>CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, AHUMADOS INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.</p>
03.07	<p>MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; MOLUSCOS AHUMADOS, INCLUSO PELADOS O COCIDOS, ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE MOLUSCOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA</p>	<p>MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; MOLUSCOS, INCLUSO PELADOS, AHUMADOS INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE MOLUSCOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.</p>
Capítulo 4, Nota 4 b)	<p>b) los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra</p>	<p>b) los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo,</p>



UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
	sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oléico) (partidas 19.01 ó 21.06); (partidas 19.01 ó 21.06);	materia grasa de tipo oleico) (partidas 19.01 ó 21.06);
07.04	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS
07.05	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS
Capítulo 22, Nota 1 c)	c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);	c) el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
2620.91.00.00	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas
Capítulo 29, Nota 8 b)	b) la expresión utilizados principalmente como hormonas se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos hormonales de hormonas utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.	b) la expresión utilizados principalmente como hormonas, se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.
2918.22.00.00	- - Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	- - Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres
2921.12.00.00	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina) (CAS 4261-68-1)	- - Clorhidrato de 2-cloroetil(N,N-disopropilamina) (CAS 4261-68-1)
2921.13.00.00	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina) (CAS 869-24-9)	- - Clorhidrato de 2-cloroetil(N,N-dietilamina) (CAS 869-24-9)



UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
2921.14.00.00	- - Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dilisopropilamina) (CAS 4261-68-1)	- - Clorhidrato de 2-cloroetil(N,N-dilisopropilamina) (CAS 4261-68-1)
2933.3	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo pirdina (incluso hidrogenado), sin condensar:	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirdina (incluso hidrogenado), sin condensar:
Capítulo 30, Nota 1 b)	b) Las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partidas 21.06 ó 38.24);	b) Las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), diseñadas para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partidas 21.06 ó 38.24);
3006.70.00.00	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos
Capítulo 38, Nota 4 de subpartida	4. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entenderá por <i>desechos de disolventes orgánicos</i> , los <i>desechos de disolventes orgánicos</i> que contengan principalmente disolventes orgánicos improprios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.	4. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entiende por <i>desechos de disolventes orgánicos</i> , los <i>desechos</i> que contengan principalmente disolventes orgánicos improprios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.
3824.91.00.00	- Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis((5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo)	- Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis((5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo)
3826.00.00.00	BIODIESEL Y SUS MEZCLAS, SIN ACEITES DE	BIODIESEL Y SUS MEZCLAS, SIN ACEITES DE



UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
Capítulo 42, Nota 3 B)	<p>PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70 % EN PESO DE DICHOS ACEITES</p> <p>B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales) o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.</p>	<p>PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70 % EN PESO DE ESTOS ACEITES</p> <p>B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales) o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, siempre que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.</p>
Capítulo 43, Nota 5	<p>5. En la Nomenclatura, se consideran peletería <i>facticia</i> o <i>artificial</i> las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).</p>	<p>5. En la Nomenclatura, se consideran <i>peletería facticia</i> o <i>artificial</i> las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).</p>
4412.33.00.00	<p>- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (<i>Alnus spp.</i>), fresno (<i>Fraxinus spp.</i>), haya (<i>Fagus spp.</i>), abedul (<i>Betula spp.</i>), castaño (<i>Betula spp.</i>), cerezo (<i>Prunus spp.</i>), olmo (<i>Ulmus spp.</i>), castaño (<i>Castanea spp.</i>), caria (<i>Carya spp.</i>), eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>), tilo (<i>Tilia spp.</i>), ace (<i>Acer spp.</i>), roble (<i>Quercus spp.</i>), etc.</p>	<p>- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (<i>Alnus spp.</i>), fresno (<i>Fraxinus spp.</i>), haya (<i>Fagus spp.</i>), abedul (<i>Betula spp.</i>), cerezo (<i>Prunus spp.</i>), castaño (<i>Betula spp.</i>), olmo (<i>Ulmus spp.</i>), eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>), caria o pacana (<i>Carya spp.</i>), castaño de Indias (<i>Aesculus spp.</i>), tilo (<i>Tilia spp.</i>), ace (<i>Acer spp.</i>), roble (<i>Quercus spp.</i>), etc.</p>



UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
4418.73	<p>(<i>Tilia spp.</i>), arce (<i>Acer spp.</i>), roble (<i>Quercus spp.</i>), plátano (<i>Platanus spp.</i>), álamo (<i>Populus spp.</i>), algarrobo negro (<i>Robinia spp.</i>), árbol de tulipán (<i>Liriodendron spp.</i>) o nogal (<i>Juglans spp.</i>)</p> <p>- - De bambú o que tengan al menos la capa superior de bambú:</p>	<p>(<i>Quercus spp.</i>), plátano (<i>Platanus spp.</i>), álamo (<i>Populus spp.</i>), algarrobo negro (<i>Robinia spp.</i>), árbol de tulipán (<i>Liriodendron spp.</i>) o nogal (<i>Juglans spp.</i>)</p>
<p>Capítulo 48, Nota 2 g)</p>	<p>g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);</p>	<p>g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de esta última sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);</p>
<p>Capítulo 48, Nota 7 de subpartida</p>	<p>En la subpartida 4810.22, se entiende por <i>papel estucado</i> o <i>cuché ligero</i> (<i>liviano</i>) ("L.W.C.") ("light-weight coated"), el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m², con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m² por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra.</p>	<p>En la subpartida 4810.22, se entiende por <i>papel estucado</i> o <i>cuché ligero</i> (<i>liviano</i>) ("L.W.C.") ("light-weight coated"), el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m², con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m² por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra.</p>
53.02	<p>CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)</p>	<p>CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)</p>
53.05	<p>COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS</p>	<p>COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES</p>



UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
	<p>TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPREDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)</p>	<p>NO EXPRESADAS NI COMPREDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)</p>
5402.46.00.00	<p>-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados</p>	<p>-- Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados</p>
<p>Capítulo 56, Nota 3</p>	<p>3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).</p>	<p>3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden, respectivamente, el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).</p>
<p>Capítulo 61, Nota 3 a)</p>	<p>a) Se entiende por <i>trajes (ambos o ternos)</i> y <i>trajes sastre</i> los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:</p>	<p>a) se entiende por <i>trajes (ambos o ternos)</i> y <i>trajes sastre</i> los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:</p>
<p>Capítulo 61, Nota 3 b)</p>	<p>b) Se entiende por <i>conjunto</i> un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:</p>	<p>b) se entiende por <i>conjunto</i> un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:</p>
<p>Capítulo 62 Nota 3 a)</p>	<p>a) Se entiende por <i>trajes (ambos o ternos)</i> y <i>trajes sastre</i> los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:</p>	<p>a) se entiende por <i>trajes (ambos o ternos)</i> y <i>trajes sastre</i> los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:</p>
<p>Capítulo 62,</p>	<p>b) Se entiende por <i>conjunto</i> un surtido de prendas de vestir</p>	<p>b) se entiende por <i>conjunto</i> un surtido de prendas de vestir</p>



UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
Nota 3 b)	vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:	(excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
6210.20.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19
6210.30.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19
6402.20.00.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas)
6902.10.00.00	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)
Capítulo 70, Nota 4 b)	b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO ₂) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K ₂ O u Na ₂ O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B ₂ O ₃) superior al 2 % en peso.	b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO ₂) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K ₂ O o Na ₂ O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B ₂ O ₃) superior al 2 % en peso.
Capítulo 71, Nota 4 B)	B) El término platino abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.	B) El término <i>platino</i> abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.
Capítulo 71, Nota 4 C)	C) La expresión piedras preciosas o semipreciosas no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.	C) La expresión <i>piedras preciosas o semipreciosas</i> no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.



UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
Capítulo 71, Nota 5	5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación.	5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación.
Capítulo 84, Nota 9 B)	B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión <i>fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana</i> comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización (display) de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.	B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión <i>fabricación de dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana</i> comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.
Capítulo 84, Nota 9 C), 3°)	3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana.
8418.50.00.00	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para producción de frío
84.86	MAQUINAS Y APARATOS UTILIZADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA LA	MAQUINAS Y APARATOS UTILIZADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA LA FABRICACION DE



UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
	<p>FABRICACION DE SEMICONDUCTORES EN FORMA DE MONOCRISTALES PERIFORMES U OBLEAS ("WAFERS"), DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRONICOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS DE PANTALLA PLANA; MAQUINAS Y APARATOS DESCRITOS EN LA NOTA 9 C) DE ESTE CAPITULO; PARTES Y ACCESORIOS</p>	<p>SEMICONDUCTORES EN FORMA DE MONOCRISTALES PERIFORMES U OBLEAS ("WAFERS"), DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRONICOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS DE VISUALIZACION ("DISPLAY") DE PANTALLA PLANA; MAQUINAS Y APARATOS DESCRITOS EN LA NOTA 9 C) DE ESTE CAPITULO; PARTES Y ACCESORIOS</p>
8486.30	<p>- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana:</p>	<p>- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana:</p>
Capítulo 85, Nota 9 b) 4) 3 d)	<p>d) Los osciladores de silicio son componentes activos constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras.</p>	<p>d) Los osciladores de silicio son componentes activos constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras.</p>
8528.71	<p>- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video:</p>	<p>- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización ("display") o pantalla de video:</p>
Capítulo 95, Nota 1 e)	<p>e) los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62; las prendas de vestir de deporte y prendas especiales de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62, incluso las que incorporan accesoriamente elementos de protección, tales como placas protectoras o acolchado en las partes correspondientes a los codos, las rodillias o la ingle (por ejemplo: prendas para porteros de fútbol); esgrima o suéteres (jerseys) para porteros de fútbol);</p>	<p>e) los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62; las prendas de vestir de deporte y prendas especiales de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62, incluso las que incorporan accesoriamente elementos de protección, tales como placas protectoras o acolchado en las partes correspondientes a los codos, las rodillias o la ingle (por ejemplo: prendas para esgrima o suéteres (jerseys) para porteros (arqueros) de fútbol);</p>



UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
<p>Capítulo 97, Nota 2</p>	<p>2. En la partida 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías, originales las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia utilizada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.</p>	<p>2. En la partida 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías, originales, las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia utilizada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.</p>



2. CORRIGENDAS AL SAC 2017:

UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
Índice, Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras para limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones
29.31	2931.90.72.00 ++ SUPRIMIDA ++	2931.90.72 ++ SUPRIMIDA ++
Capítulo 38, Nota 3 d)	d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo («stencils»), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12), acondicionados en envases para la venta al por menor;	d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo ("stencils"), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12), acondicionados en envases para la venta al por menor;
3808.62.00.00	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg
44.18	4418.72.00 ++ SUPRIMIDA ++ 4418.79.00 ++ SUPRIMIDA ++ 4418.90 ++ SUPRIMIDA ++	4418.72.00 ++ SUPRIMIDA ++ 4418.90 ++ SUPRIMIDA ++
7606.12.92.00	- - - Con un contenido de manganeso superior o igual al 0.8 %, de espesor inferior o igual a 0.315 mm, en bobinas (rollos) de anchura inferior a 1900 mm (de aleación de la serie 3000)	- - - Con un contenido de manganeso superior o igual al 0.8 %, de espesor inferior o igual a 0.315 mm, en bobinas (rollos) de anchura inferior a 1,900 mm (de aleación de la serie 3000)



8548.90.00.00	8548.90.00..00	8548.90.00.00
91.08	91.08.	91.08



3. APERTURAS ARANCELARIAS RECOMENDACIÓN 10 DE LA OMA DEL 14 DE JULIO 2016

CÓDIGO	DESCRIPCION	DAI %
3603.00.00.00	++ SUPRIMIDA ++	
36.03	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS	
3603.00.10.00	- Mechas de seguridad	0
3603.00.20.00	- Cordones detonantes	0
3603.00.30.00	- Cebos	0
3603.00.40.00	- Cápsulas fulminantes	0
3603.00.50.00	- Inflamadores	0
3603.00.60.00	- Detonadores eléctricos	0

20
17



Artículo 2.- Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX de fecha 16 de septiembre de 2016, que publicó la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015 y su Anexo: *“Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados a la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”*; de conformidad con los párrafos segundo y quinto de la parte considerativa, el numeral 1 de la parte dispositiva y el Anexo, todos de la Resolución N° 382-2017 (COMIECO-EX) del 27 de abril de 2017, que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE.-

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

ALEXANDER MORA DELGADO

Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 14987.—O. C. N° 33602.—(IN2017150408).

N° 40482-COMEX

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; los artículos 1, 3, 5, 6, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 22, 23, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), mediante la Resolución N° 389-2017 (COMIECO-LXXIX) del 05 de mayo de 2017, aprobó *“las modificaciones arancelarias para Guatemala y Honduras de los rubros incluidos en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación y trasladarlos a la Parte I del referido arancel”*, conforme se consigna en el Anexo a la Resolución mencionada, el cual forma parte integrante del Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

II.- Que de conformidad con el párrafo segundo de la parte considerativa y el numeral 1 de la parte dispositiva, todos de la Resolución N° 389-2017 (COMIECO-LXXIX) del 05 de mayo de 2017, se debe ajustar y modificar la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015 y su Anexo: *“Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que*

amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados a la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, que fue publicada por Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX de fecha 16 de septiembre de 2016; por lo que, es necesario adecuar las disposiciones nacionales de conformidad con las normas regionales.

III.- Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 389-2017 (COMIECO-LXXIX) del 05 de mayo de 2017: “Aprobar las modificaciones arancelarias para Guatemala y Honduras de los rubros incluidos en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación y trasladarlos a la Parte I del referido arancel”, y su Anexo.

Artículo 1.- Publíquense la Resolución N° 389-2017 (COMIECO-LXXIX) del 05 de mayo de 2017 del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana: “Aprobar las modificaciones arancelarias para Guatemala y Honduras de los rubros incluidos en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación y trasladarlos a la Parte I del referido arancel”, y su Anexo; que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN No. 389-2017 (COMIECO- LXXIX)
EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo General de Integración Económica Centroamericana Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que las Repúblicas de Guatemala y de Honduras han presentado a este Foro una solicitud para modificar el DAI de algunos incisos arancelarios contenidos en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, con la finalidad de armonizarlos y trasladarlos a la Parte I del referido Arancel,

POR TANTO:


Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 1, 3, 5, 6, 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

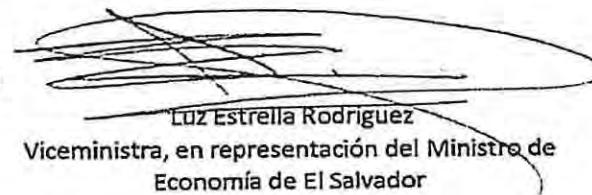
RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones arancelarias para Guatemala y Honduras de los rubros incluidos en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación y trasladarlos a la Parte I del referido Arancel, conforme se consigna en el Anexo a la presente Resolución, el cual forma parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

2. La presente Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 5 de mayo de 2017


Alexander Mora Delgado
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


Luz Estrella Rodríguez
Viceministra, en representación del Ministro de
Economía de El Salvador



Víctor Manuel Asturias Cordón
Ministro de Economía
de Guatemala

Melvin Redondo
Viceministro, en representación del Secretario de
Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Orlando Solorzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Augusto R. Arosemena M.
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como una (1) del anexo adjunto, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 389-2017 (COMIECO-LXXIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cinco de mayo de dos mil diecisiete, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de San José, Costa Rica, el cinco de mayo de dos mil diecisiete. -----



Carmen Gisela Vergara
Secretaria General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN NO. 389-2017 (COMIECO-LXXIX)

Anexo

Modificaciones arancelarias para Guatemala y Honduras que se trasladan a la Parte I del Arancel Centroamericano de Importación

CÓDIGO	DESCRIPCION	DAI %
1006.10.10.00	-- Para siembra	0
8713.10.00.00	- Sin mecanismo de propulsión	0
8713.90.00.00	- Los demás	0
8714.20.00.00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0
8714.92.20.00	--- Radios (rayos)	0
8714.93.00.00	-- Bujes sin freno y piñones libres	0
8714.94.00.00	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0
8714.95.00.00	-- Sillines (asientos)	0
8714.96.00.00	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0
8714.99.20.00	--- Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico	0
8714.99.90.00	--- Otros	0
8715.00.80.00	- Otros	10
8715.00.90.00	- Partes	0
8716.90.00.00	- Partes	0



Handwritten signatures and initials are present in the bottom right corner of the page, including a large signature and several smaller initials.

Artículo 2.- Aplíquese un arancel de 9% de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) al inciso arancelario 8715.00.80.00 que aparece en la Resolución N° 389-2017 (COMIECO-LXXIX) del 05 de mayo de 2017, con tarifas de 10% de DAI, de conformidad con la Resolución N° 48-94 (CONSEJO-XII) de fecha 23 de febrero de 1994, la cual autoriza a Costa Rica para que las tarifas de 10% incluyan el gravamen del 1% de la Ley N° 6946 del 13 de enero de 1984.

Artículo 3.- Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX de fecha 16 de septiembre de 2016, que publicó la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015 y su Anexo: “*Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados a la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*”; de conformidad con el párrafo segundo de la parte considerativa y el numeral 1 de la parte dispositiva, todos de la Resolución N° 389-2017 (COMIECO-LXXIX) del 05 de mayo de 2017, que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE.-

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

ALEXANDER MORA DELGADO

Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 14987.—O. C. N° 33602.—(IN2017150409).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 2017-26 Ordinaria	Fecha de Realización 26/Apr/2017	Acuerdo No. 2017-179
Artículo 5.3-Solicitud declaratoria de interés y utilidad pública PRE-PAPS-2017-00644. Memorando GG-2017-00776.		
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS.		
Asunto Declaratoria de interés y utilidad pública		Fecha Comunicación 02/May/2017

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe PRE-PAPS-2017-00172 del 18 de Enero de 2017 " Justificación Técnica 103050522544DAM012, se desprende que como parte del trazado del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de dos servidumbres de paso y tubería de aguas residuales, NECESARIAS para realizar la CONSTRUCCION DEL COLECTOR DAMAS, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real # 522544-004-017.
- 2.- Que este inmueble es propiedad de las señoras: Zeidy María de la Trinidad Varela Fallas, con cédula de identidad 1-565-956 es la propietaria registral del Derecho 004, dueña de 460.77 metros en la finca de referencia, y la señora Denia Guiselle Marín Salazar, con cédula de identidad 6-343-256, es la propietaria registral del Derecho 017, y es dueña de 675.34 metros en la finca de referencia.
- 3.- Que las servidumbres de paso y tubería de aguas residuales a constituir, y que afectará la finca citada, son necesarias para realizar la CONSTRUCCION DEL COLECTOR DAMAS. Así mismo, estas servidumbres se describen así: A.) De conformidad con el plano No. SJ-1841240-2015, la servidumbre tendrá una longitud de 24.68 metros y un ancho promedio de 3.52 metros, con rumbo de Sureste a Noroeste, para un total de área de servidumbre de 87 m2, plano realizado por el Perito Topógrafo José Chavarría Cisneros, TA-6754. B.) De conformidad con el plano No. SJ-1841241-2015 la servidumbre tendrá una longitud de 11.32 metros y un ancho promedio de 1.59 metros, con rumbo de sur a norte, para un total de área de servidumbre de 18 m2, plano realizado por el Topógrafo Asociado José Chavarría Cisneros T.A 6754.
- 4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real #522544-004-017, el cual consta en el memorando PRE-PAPS-2017-00629 de fecha 20 de Febrero del 2017; se observa que la finca NO tiene Anotaciones, pero posee dos gravámenes inscritos de servidumbre trasladada y un gravamen de Servidumbre de Paso, en el Registro Nacional.
- 5.- Que del análisis citado, se concluye que dicho gravamen no obstaculiza la constitución de las nuevas servidumbres que se requieren, por tanto, no existe impedimento para que pueda constituirse la servidumbre por acuerdo directo el (los) propietario(s), o en caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.
- 6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo PRE-PAPS-2017-00595 del 16 de Febrero de 2017 valoró el terreno así:

A. RESULTADO:

En respuesta a la solicitud de la Dirección de Diseño de la Unidad Ejecutora PAPS-AyA del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), realizada mediante oficio PRE-PAPS-2017-00172, se rinde el presente avalúo administrativo requerido para la inscripción de una servidumbre donde se instalará una tubería de 375mm a 600 mm de concreto reforzado clase III correspondiente al subcolector Torres.

Propiedad de:

Derecho	Nombre	cédula	Proporción de derecho
004	Zeidy María de la TR Varela Fallas	1-565-956	460.77 m ² en la finca
017	Denia Guiselle Marín Salazar	6-343-256	675.34 m ² en la finca

Se comisiona al Ingeniero Rodrigo Koyin Ng para que rinda tal pericia.

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALUO:

El fin de la tasación es determinar el justiprecio a indemnizar por la inscripción de una servidumbre en la finca Folio Real: 1-522544-004 y 1-522544-017, para realizar las obras necesarias para colocar la tubería de aguas residuales correspondientes al subcolector Damas, las cuales permitirán transportar dichas aguas por gravedad. de este modo se logrará maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora PAPS con el fin de llevar a cabo el "Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José", cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Damas consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 450 mm hasta los 900 mm, con una longitud de 3.147,01 m, la cual finaliza en el pozo TIR-196 con la interconexión a la Extensión Tiribí. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente del sector de Desamparados, específicamente de los distritos de Damas y San Antonio; incluye la Urbanización El Solar.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Damas se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Damas en gran parte de su trayecto, iniciándose en la margen sur en el pozo DAM-01 hasta llegar al pozo DAM-06, donde continua por calle pública hasta el pozo DAM-08 (Estación 0+327,32); a partir de ese punto sigue nuevamente por la margen sur de la quebrada hasta llegar al pozo DAM-30A ubicado en la Estación 1+324,73 para continuar por la margen norte hasta llegar al pozo DAM-35. A partir de este punto la extensión continua por calle pública pasando en un tramo por debajo del Parque de San Antonio de Desamparados hasta llegar al pozo TIR-196 donde se interconecta con la Extensión Tiribí, para una longitud total de 3.147,01 metros; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 522544 del partido de San José e indica el plano de catastro SJ-752014-2001. Se van a inscribir dos servidumbre, las cuales se describen a continuación:

La primera tiene un área de 18 m², una longitud de 11.32 m y un ancho promedio de 1.59 m; tiene una dirección sur-norte, lo anterior según plano catastrado SJ-1841241-2015.

La segunda tiene un área de 87 m², una longitud de 24.68 m y un ancho promedio de 3.52 m; tiene una dirección sur-norte, lo anterior según plano catastrado SJ-1841240-2015.

La finca se encuentra a nombre de:

Derecho	Nombre	cédula	Proporción de derecho
004	Zeidy María de la TR Varela Fallas	1-565-956	460.77 m ² en la finca
017	Denia Guiselle Marín Salazar	6-343-256	675.34 m ² en la finca

Esta propiedad a la fecha cuenta con algunos gravámenes y afectaciones:

Servidumbre trasladada

Citas: 238-07560-01-0901-001

Finca referencia 1125225 000

Servidumbre trasladada

Citas: 242-08856-01-0002-001

Finca referencia 1125223 000

Servidumbre de paso

Citas: 421-08379-01-0001-001

Las cuales no interfieren con la constitución de estas servidumbres ni para la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH, según expediente 103050522544DAM012.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el avalúo administrativo el día 16 de enero del año 2017.

B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:

Según estudio registral, la finca a la cual se le impondrá el gravamen se encuentra inscrita ante el Registro de la Propiedad a nombre de:

Derecho	Nombre	cédula	Proporción de derecho
004	Zeidy María de la TR Varela Fallas	1-565-956	460.77 m ² en la finca
017	Denia Guiselle Marín Salazar	6-343-256	675.34 m ² en la finca

(Ver anexo 1- Estudio Registral).

B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Conforme a los estudios de Registro la propiedad está inscrita en el partido de San José, al Folio Real 1-522544-004 y 1-522544-017, con un área según Registro de 1136.11 m²; en el estudio registral se indica plano de catastro número SJ-752014-2001 el cual describe parcialmente la finca a afectar, ya que se han realizado algunas segregaciones (anexo.2).

Área de terreno según informe registral F.R. 1522544-004 y 1522544-017	1136.11 m ²
Área de terreno según plano catastrado SJ-752014-2001	1808.60 m ²
Área de servidumbre según plano catastrado SJ-1841240-2015	87 m ²
Área de servidumbre según plano catastrado SJ-1841241-2015	18 m ²

B.3.1 Colindantes (según informe registral)

- Norte: Río Damas con calle pública en parte
- Sur: Alicia Rojas e INS
- Este: Río Damas
- Oeste: Hnos. Rojas Chanto

B.4. FECHA DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO:

16 de enero de 2017.

B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:

La finca se ubica en Damas de Desamparados, de la entrada a la finca de recreo del INS, 85 m norte y 185 m Noreste, Distrito 10° Damas, Cantón 03° Desamparados, Provincia 01° San José. Las coordenadas medias en el sistema CRTM05 son: de la propiedad E:495413 N: 1094369, de la servidumbre A: E:495430 N:1094377 y de la servidumbre B: E:495424 N:1094400

B.5.1 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí a 100 m de la propiedad
- Servicios municipales: Sí Recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas: Sí calle asfaltada.
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, negocios varios, etc.

B.6. CARACTERÍSTICAS DEL AREA A AFECTAR:

El área a afectar por la servidumbre A está descrita mediante el plano catastrado SJ-1841241-2015 levantado por el Topógrafo José Chavarría Cisneros, cuenta con un área de 18 m², pertenece a la finca Folio Real 1-522544-004 y 1-522544-017 y tiene las siguientes características:

La servidumbre a constituir posee una dirección Sur-Norte, una longitud de 11.32 m y un ancho promedio de 1.59 m, lo anterior según plano catastrado SJ-1841241-2015, se encuentra ubicada en la parte sureste de la propiedad.

El área a afectar por la servidumbre B está descrita mediante el plano catastrado SJ-1841240-2015 levantado por el Topógrafo José Chavarría Cisneros, cuenta con un área de 87 m², pertenece a la finca Folio Real 1522544-004 y 1522544-017 y tiene las siguientes

características:

La servidumbre a constituir posee una dirección Sureste-Noroeste, una longitud de 24.68 m y un ancho promedio de 3.52 m, lo anterior según plano catastrado SJ-1841240-2015, se encuentra ubicada en la parte norte de la propiedad.

B.6.1 Topografía:

La propiedad a afectar con la servidumbre de paso de tubería de aguas residuales, es de topografía plana al frente de la propiedad, al fondo presenta un desnivel de alrededor del 50% hacia el fondo de la propiedad producto de su colindancia con el río Damas.

B.6.2 Área requerida por el AyA:

El área requerida para la constitución de las servidumbres es de 18 m² y 87 m² los cuales se encuentran dentro de la zona de protección del río Damas.

B.6.3 Uso actual del Terreno para la servidumbre:

El uso actual es de zona verde con monte alto y zona de protección del río.

B.6.4 Servicios públicos existentes:

En el frente de la propiedad se cuenta con todos los servicios públicos.

B.6.5 Ubicación de la finca madre:

La finca se ubica en Damas de Desamparados, de la entrada a la finca de recreo del INS, 85 m norte y 185 m Noreste, Distrito 10° Damas, Cantón 03° Desamparados, Provincia 01° San José.

B.6.6 Frente del área a afectar:

La franja A destinada a servidumbre de paso de tuberías de aguas no tiene un frente directo a la vía pública, según plano de catastro SJ-1841241-2015

La franja B destinada a servidumbre de paso de tuberías de aguas tiene un frente directo a la vía pública de 4.01 m, según plano de catastro SJ-1841240-2015.

B.6.7 Acceso del área a afectar:

El acceso a la vía pública de la franja B de servidumbre es directamente por calle pública.

B.6.8 Servicios urbanísticos:

La finca madre cuenta con todos los servicios urbanísticos.

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración del inmueble se empleará el Método comparativo en el enfoque de Mercado, el cual se basa en la obtención del valor del predio, empleando la información de propiedades cercanas que tengan características que sean comparables o que se puedan homologar.

Para la aplicación de este método se establecerán las cualidades y características (intrínsecas y extrínsecas) del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor de los lotes de interés del AyA, en comparación con un lote típico de la zona pueden ser su área o extensión, frente a calle pública, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, tipo de vías de acceso, acceso a servicios, tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía. Además se tomarán en cuenta otros factores tales como la regularidad y forma del lote, su nivel con respecto a calle pública, si tiene o no vista panorámica, su pendiente y otras.

Como lote tipo en la zona se ajustará el establecido por el Ministerio de Hacienda en su zona homogénea 103-10-U05 para el cantón de Desamparados, distrito Damas.

B.7.1 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier

medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA números SJ-1841240-2015 y SJ-1841241-2015, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Dirección de la servidumbre dentro del terreno (Sur-Norte), con algunos cambios de dirección intermedios.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula:

$$Fda=1\pm(AP/Afm)$$

Donde:

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.
 AP = Área de Protección.
 Afm = Área de la finca madre.

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o de depreciación serán la cobertura boscosa o vegetal existente en el AP, la calidad aparente del agua del CSA y la ubicación del AP dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0,3 a 1,7 y en áreas rurales entre 0,9 a 1,1. [1]

- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)
- Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre
 As: Área de la servidumbre
 PUT: precio unitario por m² de terreno
 Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea con pozos sanitarios visibles)

B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FE \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de extensión (FE):** En la valoración se tiene por norma que al aumentar el área de un terreno su valor unitario tiende disminuir. El "FE" es una correlación del área de la servidumbre con respecto al área de la finca. Cuanto mayor sea el área remanente menor será el factor de extensión, se determina a través de la siguiente ecuación:

$$FE = 31,68489282 \times AR^{-0,366894}$$

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR): Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.8. AVALÚO DEL TERRENO A ADQUIRIR:

B 8.1) Descripción topográfica del terreno:

Geográficamente la propiedad se localiza en el cantón de Desamparados es el cantón número 3 de la [Provincia de San José, Costa Rica](#). Se ubica al sur del casco central de San José, colindando con los cantones de San José, [Curridabat](#), [La Unión de Cartago](#), El Guarco, Alajuelita, Aserrí y [Cartago](#), León Cortés y Dota.

Desamparados es uno de los cantones más poblados de [Gran Área Metropolitana](#), y ha recibido un volumen considerable de inmigración desde el campo y otros países en años recientes.

El distrito de Damas (también conocido como Fátima por su población principal), es el número 10 del cantón de [Desamparados, Costa Rica](#). El distrito cuenta con una superficie de 2,57 km² y según el Censo 2011, con una población de 13.175 habitantes y 3.771 viviendas.

El centro administrativo del distrito de Damas es la villa de Fátima, ubicada a una altitud de 1180 msnm. También incluye los barrios de Cajita, Dorado, Dos Cercas, Fomentera, Nuestra Señora de la Esperanza y San Lorenzo.

En las fotografías se muestra el estado actual de la calle de acceso al lote, su estado de conservación, frente de la propiedad y la zona afectada por la inscripción de la servidumbre.

La topografía del inmueble es plana al inicio de la propiedad, pero en la parte colindante con el río Damas se presenta una pendiente alrededor del 50%. Parte de la propiedad, actualmente es utilizado como servidumbre de paso para algunas propiedades.

B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones:

En la propiedad existen algunas construcciones en buen estado de conservación.

B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.4) Licencias o derechos comerciales:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Desamparados.

Para determinar el precio justo a indemnizar se consideró que en la zona se observa poca oferta de lotes.

En el cuadro siguiente se muestran las propiedades de referencia que se utilizaron.

Cuadro 3. Valores de terrenos de referencia.

CUADRO COMPARATIVO DE VALORES DE TERRENO				
Lote	Descripción	Precio	Precio/m ²	Referencia para consulta
1	Terreno de 2500,00 m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 600m al Este de distancia	\$400 000	\$ 160	http://lote.mercadolibre.co.cr/MCR421527197terreno2500m2paradesarrollarnhp00517_JM8818-5122

	del terreno sujeto.			
2	Terreno de 1186,66m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 700m al sur de distancia del terreno sujeto.	\$375 000	\$ 316	8393-4422
3	Terreno de 770 m ² de área, frente a calle de 18.15 m, se ubica en San Antonio, de la Agencia del Banco Popular 50 m Sur	\$424 200	\$600	http://www.encuentra24.com/costa-rica-es/bienes-raices-venta-de-propiedades-lotes-y-terrenos/propietario-vende-ganga-lote-barato-en-san-antonio/7947736?search=f_currency.crc@ionslug=san-jose-provincia-desamparados 8518-5831
4	Terreno de 2495 m ² de área, frente a calle de 12 m, se ubica en San Antonio.	₡200 mill	₡80160	http://www.encuentra24.com/costa-rica-es/bienes-raices-venta-de-propiedades-lotes-y-terrenos/san-antonio-de-desamparados/7158941?search=f_currency.crc@ionslug=san-jose-provincia-desamparados 2233-1105 8381-6105

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 4. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES									
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3		Comparable 4	
		Fc	Fc	Fc	Fc	Fc	Fc		
Área	1.136,00	2.500,00	1.2973	1.186,66	1.0145	707,00	0,8551	2.495,00	1.2965
Frente	25	41,03	0,8835	26	0,9902	18,15	1,0833	12	1,2014
Regularidad	0,7500	0,77	0,9740	1	0,7500	1	0,7500	0,9	1,0823
% pendiente	10	10	1	10	1	0	0,8797	10	1
Nivel	0	0	1	0	1	0	1	0	1
Tipo de Vía	5	4	0,9357	4	0,9357	4	0,9357	4	0,9357
Servicios 1	4	4	1	4	1	4	1	4	1
Servicios 2	16	16	1	16	1	16	1	16	1
Ubicación manzana	7	5	0,9503	5	0,9503	5	0,9503	5	0,9503
Factor de ajuste	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Negociación y comisión	1	1	1	0,95	0,95	0,95	0,95	1	1
% de área fuera de zona de protección	48	100	0,48	100	0,48	100	0,48	100	0,48
Precio venta referencias			\$400.000,00		\$375.000,00		\$424.200,00		₡200.000.000,00
Valor/m ² referencia			\$89.910,40		\$177.580,35		\$337.164,00		\$80.160,32
Factor comparativo resultante			0,4765		0,3055		0,248		0,719
Precio porm ² resultante			\$42.841,48		\$54.250,44		\$83.555,63		\$57.571,95
Promedio			₡59.579,87						
tipo cambio dólar 11/01/17			₡561,94						

Conforme a los aspectos analizados, se fija un valor unitario promedio de ¢ 60000 (Sesenta mil colones) por metro cuadrado, para una propiedad en el sector de Damas y San Antonio de Desamparados de las dimensiones de la finca en estudio y que no presenta limitaciones en cuanto al uso, tal es el caso de la zona de protección de ríos y quebradas, este valor será utilizado como referencia para homologar el valor del área a utilizar como servidumbre de alcantarillado sanitario.

B 8.7) Gravámenes que pesan sobre la propiedad

Esta propiedad cuenta con gravámenes o afectaciones visibles en el informe registral correspondiente.

- Servidumbre trasladada
Citas: 238-07560-01-0901-001
Finca referencia 1125225 000
- Servidumbre trasladada
Citas: 242-08856-01-0002-001
Finca referencia 1125223 000
- Servidumbre de paso
Citas: 421-08379-01-0001-001

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización:

No se observan.

C. POR TANTO

Se fijan los siguientes valores:

TABLA RESUMEN	
Área Servidumbre en Zona de Terreno	
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE A ZP	¢322 304.00
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE B ZP	¢1 557 801.00
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE TERRENO	¢0
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE TERRENO	¢0
VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE SERVIDUMBRE A	¢258 309.00
VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE SERVIDUMBRE B	¢1 278 015.00
TOTAL DE LA INDEMNIZACION	¢ 3 416 429.00

El monto total a indemnizar es: ¢ 3 416 429.00 (Tres millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos veintinueve colones con 00/100)

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de dos servidumbres de paso y tubería de aguas residuales, cuya longitud será de: A.) De conformidad con el plano No. SJ-1841240-2015, la servidumbre tendrá una longitud de 24.68 metros y un ancho promedio de 3.52 metros, con rumbo de Sureste a Noroeste, para un total de área de servidumbre de 87 m2, plano realizado por el Perito Topógrafo José Chavarría Cisneros, TA-6754. B.) De conformidad con el plano No. SJ-1841241-2015 la servidumbre tendrá una longitud de 11.32 metros y un ancho promedio de 1.59 metros, con rumbo de sur a norte, para un total de área de servidumbre de 18 m2, plano realizado por el Topógrafo Asociado José Chavarría Cisneros T.A 6754. Servidumbres necesarias para realizar la CONSTRUCCION DEL COLECTOR EXTENSION DAMAS, que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Estas servidumbres afectan la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real # 522544-004-017, que pertenece a Zeidy María de la Trinidad Varela Fallas, con cédula de identidad 1-565-956 quien es la propietaria registral del Derecho 004, dueña de 460.77 metros, y la señora Denia Guiselle Marín Salazar, con cédula de identidad 6-343-256, es la propietaria registral del Derecho 017, y es dueña de 675.34 metros en la finca de referencia.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante informe PRE-PAPS-2017-00595 del 16 de Febrero de 2017 por la Unidad Técnica del

Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS, en la suma de **¢ 3.416.429.00** (Tres millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos veintinueve colones con 00/100).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, o a los Notarios Externos que designe o apruebe la Unidad Ejecutora AyA-JBIC para que:
a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público las servidumbres de paso y tubería de aguas residuales en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° **522544-004-017** de conformidad con el plano inscrito No. SJ-1841240-2015, y el SJ-1841241-2015 confeccionados por el Topógrafo Asociado José Chavarría Cisneros T.A 6754. a favor del AyA. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 8996. Notifíquese.

ACUERDO FIRME

[1]

[1] Avalúos de terrenos de protección ambiental, Oscar Borrero Ochoa, 2007, Bhandar Editores

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

1 vez.—O. C. N° 6000002155.—(IN2017148012).

Acuerdo de Junta Directiva del AyA



Sesión No. 2017-41 Ordinaria	Fecha de Realización 13/Jun/2017	Acuerdo No. 2017-265
Artículo 5.2-Constitución de un derecho de servidumbre de paso y tubería de aguas residuales. PRE-PAPS-2017-01621. Memorando GG-2017-01291.		
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,		
Asunto Constitución de un derecho de servidumbre de paso y tubería de aguas residuales	Fecha Comunicación 19/Jun/2017	

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe **PRE-PAPS-2017-01552** del 26 de abril de 2017 "Justificación Técnica Expediente 1011105101631IT261", se desprende que como parte del trazado del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, necesaria para realizar LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN DE LA RED DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL REY 2 AL COLECTOR TIRIBÍ, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real # 510163-000.
- 2.- Que este inmueble es propiedad de la señora **SONIA MORA BONILLA**, portadora de la cédula de identidad 1-367-357.
- 3.- Que la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN DE LA RED DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL REY 2 AL COLECTOR TIRIBÍ. Así mismo, esta servidumbre tendrá una **longitud promedio de 6.62 metros** y un **ancho promedio de 1.06 metros**, para un total de **área de servidumbre de 7 m2**. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-1806313-2015, confeccionado por el Topógrafo José Chavarría Cisneros T.A. 6754.
- 4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real #510163-000, el cual consta en el memorando PRE-PAPS-2017-01617 de fecha 4 de mayo del 2017; se observa que la finca No posee anotaciones pero Si posee diez gravámenes de Servidumbre de Trasladaada, inscritos bajo las Citas: a) **Tomo 231, Asiento 06832, Consecutivo 01-0902-001**; b) **Tomo 231, Asiento 06832,**

Consecutivo 01-0903-001; c) Tomo 231, Asiento 06832, Consecutivo 01-0905-001; d) Tomo 254, Asiento 02469, Consecutivo 01-0901-001; e) Tomo 254, Asiento 05049, Consecutivo 01-0901-001; f) Tomo 351, Asiento 11059, Consecutivo 01-0901-001; g) Tomo 351, Asiento 11059, Consecutivo 01-0902-001; h) Tomo 351, Asiento 11059, Consecutivo 01-0903-001; i) Tomo 351, Asiento 11059, Consecutivo 01-0904-001 y j) Tomo 351, Asiento 11059, Consecutivo 01-0905-001, todos en el asiento de la finca de referencia.

5.- Que del análisis citado se concluye, que si bien existen gravámenes de servidumbre, los mismos no interfieren o limitan en forma alguna la servidumbre que se pretende constituir y por tanto no existe impedimento para que pueda constituirse la servidumbre requerida, por acuerdo directo el (los) propietario(s), o en caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS mediante estudio de avalúo **PRE-PAPS-2017-01536** del 26 de abril 2017 valoró el terreno así:

A. RESULTADO:

Dada la necesidad de la Unidad Ejecutora PAPS de adquirir la franja de terreno en la propiedad con plano catastrado SJ-676978-2001, finca folio real 1-510163-000, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende instalar una tubería aguas residuales para la Extensión Tiribí, como parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Se designa a la Ingeniera Johanna Solano Segura para que rinda tal pericia.

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALÚO:

Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de aguas residuales .

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-PAPS con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Urbanización Villas del Rey 2, sita en distrito 11-San Sebastián, cantón 01-San José, se ubica dentro del área de cobertura del proyecto indicado. Dicha urbanización posee

red de alcantarillado sanitario construido y previsto por el Desarrollador y se podrá interconectar al sistema de alcantarillado sanitario, en el pozo 25-65.

Con base en lo anteriormente expuesto, se requiere adquirir y constituir una servidumbre de paso y tubería subterránea a favor de AyA. Necesariamente se debe realizar a través del terreno en cuestión, de tal forma que permita facilidades para el acceso de personal y maquinaria durante la etapa constructiva y accesos periódicos o cuando así se requiera, para la operación y mantenimiento preventivo y/o correctivo del sistema.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-510163-000 con plano de catastro SJ-676978-2001. La servidumbre tiene un área 7,00 m², una longitud de 6.62 m y un ancho de 1.06 m; posee además una dirección en su primer tramo de noreste-suroeste, lo anterior según plano catastrado SJ-1806313-2015.

B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:

La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de Sonia Mora Bonilla, cédula de identidad n1-0367-0357.

B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

El lote es parte de la finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-510163-000, con un área según Registro de 90.82 m². La finca se encuentra referida al plano catastrado SJ-676978-2001.

<i>Área de terreno según informe registral 1-510163-000</i>	<i>90,82 m²</i>
<i>Área de terreno según plano catastrado SJ-676978-2001</i>	<i>90,82 m²</i>

B.3.1. Colindantes (Según Estudio de Registro)

- Norte: *Foresta de San Jerónimo S,A.*
- Sur: *Calle pública*
- Este: *Lote 20 A*
- Oeste: *Área de juegos infantiles*

B.4. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:

La inspección se llevó a cabo el día 19/04/2017.

B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El terreno se localiza en la provincia 1° San José, cantón 01° San José, distrito 11° San Sebastián, situado en Urbanización Villas del Rey, entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 1095103 N, 489585 E .

B.6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

El lote de interés está representado mediante el plano catastrado SJ-180633-2015 del 12-03-2015. El terreno posee las siguientes características:

B.6.1. Topografía: Terreno pequeño y plano.

B.6.2. Área: 90,82 m².

B.6.3. Uso actual del terreno: Vivienda.

B.6.4. Servicios públicos existentes: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.

B.6.5. Ubicación: lote medianero

B.6.6. Frente: 6.5 m frente a calle pública.

B.6.7. Tipo de Acceso: Mediante calle pública de asfalto en buen estado.

B.6.8. Servicios urbanísticos: : Tiene Acera y cordón

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Se empleó el Método comparativo en el enfoque de Mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor de la servidumbre a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno de la servidumbre de interés, en comparación con cada referencia obtenida, son su área o extensión, frente, la regularidad, nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, cañería y telefonía. Para el cálculo se utilizaron las formulas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda.

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula:

$$Fda=1\pm(AP/Afm)$$

Donde:

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.

AP = Área de Protección.

Afm = Área de la finca madre.

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o de depreciación serán la cobertura boscosa o vegetal existente en el AP, la calidad aparente del agua del CSA y la ubicación del AP dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0,3 a 1,7 y en áreas rurales entre 0,9 a 1,1.

De acuerdo a la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 3 terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.8

B.7.1 DETERMINACIÓN DE VALOR DE LOS DERECHOS CEDIDOS (VDC)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1806313-2015, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC=As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del

ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.
Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

•**Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR):** Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.8. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:

B 8.1. Descripción del terreno: El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

En cuanto a servicios, la propiedad se accesa por calles públicas de asfalto en buen estado. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable.

La zona en estudio tiene una topografía plana. La entrada a la propiedad se encuentra a nivel a calle pública. El terreno en estudio es similar en comparación con los terrenos vecinos (90.82m² vs 110m²), con zonas planas y otras con pendiente quebrada hacia el Río Tiribí.

La servidumbre a constituir posee un 7.7 % de su área total del lote.

Las coordenadas de la servidumbre, en el sistema de coordenadas nacional CRTM05 son Este: 489585 m y Norte: 1095103 m.

B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones: residencial.

B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios: No se mencionan en estudio de registro.

B 8.4) Licencias o derechos comerciales: No se mencionan en estudio de registro.

B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No se mencionan en estudio de registro.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de San José.

Conforme a los aspectos analizados, se fija un valor unitario de ¢ 124.706,95 por metro cuadrado, tal y como se muestra en la tabla siguiente.

Cuadro 1. Comparativo de valores de terreno

Referencia	Descripción	Precio	Precio/m²	Referencia para consulta
1	Terreno de 182.72,00 m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 800m al sureste de distancia del terreno sujeto.	¢ 128.612,08	¢ 23.500.000,00	2537-4763 encuentra24.com
2	Terreno de 3050,00m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 420m al sur de distancia del terreno sujeto.	\$ 125,00	\$ 381.250	8881-8888 / 8856-8888
3	Terreno de 4000,00 m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 445 m al sur de distancia del terreno sujeto.	¢ 45.000,00	¢ 180.000.000,00	2268-8060

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 2. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES							
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3	
			Fc	Fc	Fc	Fc	
Area	90.82	182.72	1.25	3,050.00	3.19	4,000.00	3.49
Frente	6.50	7.00	0.98	18.00	0.78	33.50	0.66
Regularidad	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Sobre Nivel	-	-	1.00	-	1.00	0.40	1.01
Bajo Nivel	-	-	1.00	-	1.00	-	1.00
Pendiente	0%	0%	1.00	0%	1.00	0%	1.00
Tipo de Via	4.00	2.00	0.88	2.00	0.88	2.00	0.88
Servicios 1	4.00	4.00	1.00	4.00	1.00	4.00	1.00
Servicios 2	16.00	16.00	1.00	16.00	1.00	16.00	1.00
Ubicación en manzana	5.00	5.00	1.00	3.00	0.95	5.00	1.00
Vista Panorámica	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Negociación y comisión	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Actualización de precios	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Valor /m ² referencia dolares					\$125.00		
Valor /m ² referencia colones			€128,612.08		€69,350.00		€45,000.00
Factor comparativo resultante			1.082		2.057		2.051
Precio por m ² resultante			€139,209.72		€142,625.21		€92,286.00

Promedio	€124,706.95
Mediana	€139,209.72
tipo cambio dólar	€554.80 20/04/2017

B 8.7) Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

SERVIDUMBRE TRASLADADA
CITAS: 23106832010902001
FINCA REFERENCIA 1136577 000
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
SERVIDUMBRE TRASLADADA
CITAS: 23106832010903001
FINCA REFERENCIA 1136569 000
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY
SERVIDUMBRE TRASLADADA
CITAS: 23106832010905001
FINCA REFERENCIA 1136573 000
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY
SERVIDUMBRE TRASLADADA
CITAS: 25402469010901001
FINCA REFERENCIA 1136567 000
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY
SERVIDUMBRE TRASLADADA
CITAS: 25405049010901001
FINCA REFERENCIA 1136575 000
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY

ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY
 SERVIDUMBRE TRASLADADA
 CITAS: 35111059010901001
 FINCA REFERENCIA 1136577 000
 CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
 ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY
 SERVIDUMBRE TRASLADADA
 CITAS: 35111059010902001
 FINCA REFERENCIA 1136577 000
 CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
 ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY
 SERVIDUMBRE TRASLADADA
 CITAS: 35111059010903001
 FINCA REFERENCIA 1136577 000
 CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
 ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY
 SERVIDUMBRE TRASLADADA
 CITAS: 35111059010904001
 FINCA REFERENCIA 1136577 000
 CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
 ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY
 SERVIDUMBRE TRASLADADA
 CITAS: 35111059010905001
 FINCA REFERENCIA 1136577 000
 CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
 ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No se mencionan en estudio de registro.

C.1) POR TANTO: Se fijan los siguientes valores:

C.1.1) Valor de derechos cedidos (VDC).

$$VCD = A_{serv} \times P_{UTSERV} \times Pts$$

A _{serv}	7
P _{UTserv}	€124,706.95
PTS	0.45
VDC:	€392,826.89

C1.2) Daño al remanente(VDR).

$$VDR = AREM \times PUREMENT \times Fu \times Ra$$

AREM	83.82
PUREMENT	€124,706.95
Fu	0.4
Ra	0.07707553

DR	∅322,266.27
----	-------------

	TOTAL
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE	∅392,826.89
VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE	∅322,266.27
TOTAL DE LA INDEMNIZACION	∅715,093.16

El monto total a indemnizar es: ∅ 715.093,16 (Setecientos quince mil noventa y tres colones con 16/100 céntimos).

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, cuya longitud promedio de 6.62 metros y un ancho promedio de 1.06 metros, para un total de área de servidumbre de 7 m², de conformidad con el plano catastrado SJ-1806313-2015, servidumbre necesaria para realizar LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN DE LA RED DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL REY 2 AL COLECTOR TIRIBÍ, que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real # **510163-000**, que pertenece a la señora **SONIA MORA BONILLA**, portadora de la cédula de identidad 1-367-357.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante informe **PRE-PAPS-2017-01536** del 26 de abril del 2017 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS, en la suma de ∅ **715 093.16** (setecientos quince mil noventa y tres colones con 16/100).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, o a los Notarios Externos que designe o apruebe la Unidad Ejecutora AyA-PAPS para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real

N° **510163-000** de conformidad con el plano 1-1806313-2015, confeccionado por el Ingeniero Topógrafo José Chavarría Cisneros T.A. 6754 a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 8996.

Notifíquese.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

1 vez.—O. C. N° 6000002155.—(IN2017148097).

Acuerdo de Junta Directiva del AyA



Sesión No. 2017-41 Ordinaria	Fecha de Realización 13/Jun/2017	Acuerdo No. 2017-267
Artículo 5.4- Constitución de un derecho de servidumbre de paso y tubería de aguas residuales. PRE-PAPS-2017-01814. Memorando GG-2017-01291.		
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,		
Asunto Constitución de un derecho de servidumbre de paso y tubería de aguas residuales	Fecha Comunicación 19/Jun/2017	

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, que para desarrollar el PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del Subcolector denominado Extensión Quebrada Poró, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real 1- 00234809-003,004, 005, 006.

2.- Los copropietarios de la finca, LUIS GUSTAVO CARMONA MADRIGAL, con cédula de identidad número 1-0625-0648, es propietario del derecho 003; ANA MARÍA LORENZO CARMONA, con cédula de identidad número 1-0571-0036, es propietaria del derecho 004; FABRIZIO LORENZO ORTÍZ, es menor de edad, con cédula número, 1-1861-0537, es propietario del derecho 005, cada cual dueño equitativamente de un tercio en la nuda propiedad, y OLGA ISABEL CARMONA MADRIGAL, con cédula de identidad número 1-0339-0758, goza del derecho de usufructo sobre la finca.

El inmueble está situado en el DISTRITO 2, Granadilla, Cantón 18 de la provincia de San José, Curridabat, con una medida de acuerdo al Registro Público de la Propiedad de 206.79 decímetros cuadrados. La propiedad cuenta con un plano catastrado inscrito bajo el número SJ-0006742-1974.

3.- Que el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de con una longitud de 6.82 metros y un ancho de 0.88 metros, para un total de 6 metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-1787673-2014, realizado por el Ingeniero Topógrafo José Chavarría Cisneros, TA-6754.

4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1-00234809-003,004, 005,006, contenido en el memorando PRE-PAPS-2017-01804 de

fecha 16 de mayo del 2017, se desprende que el inmueble no posee gravámenes vigentes en este momento.

5.- Que en dicho estudio legal, se concluye que si existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso,- los cuales son necesarios para la fijación de tubería para la extensión de Colectores-, particularmente en el subcolector Poró, componente que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. El impedimento yace en que uno de los copropietarios de la finca a expropiar, al ser menor de edad, obliga a esta Administración iniciar las diligencias judiciales.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo PRE-PAPS-2017-01767 de 12 de mayo del 2017 valoró el terreno así:

“(…)

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALUO:

El fin de la tasación es determinar el justiprecio a indemnizar por la inscripción de una servidumbre en la finca Folio Real: 1 234809-003 a 006, para realizar las obras necesarias para colocar la tubería de aguas residuales correspondientes al subcolector Poró, las cuales permitirán transportar dichas aguas por gravedad. de este modo se logrará maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos y quebradas en el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de la planta de tratamiento Los Tajos, en el sector de la Uruca para las aguas residuales provenientes de este sistema.

El sector de Granadilla, sita en Cantón 18 Curridabat, distrito 02 Granadilla, es parte de este proyecto, y no posee red de alcantarillado sanitario y debe ser interconectado al nuevo sistema de redes, colectores y subcolectores, desfogando al nuevo Subcolector Extensión Poró, para lo que se requiere constituir y adquirir una servidumbre de paso subterráneo para tubería a nombre de Acueductos y Alcantarillados.

Necesariamente se debe realizar a través del terreno Folio Real 1234809-003 al 006, de tal forma que permita facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento

preventivo y/o correctivo de las obras. La incorporación de este sector de Granadilla, es consecuencia de los objetivos del proyecto, entre ellos, maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, de tal forma que el transporte de las aguas residuales sea por gravedad.

La instalación de esta tubería afecta la propiedad correspondiente a la matrícula 1 234809-003 al 006 donde se indica el plano de catastro SJ-6742-1974. La servidumbre tendrá un área de 6 m², una longitud de 6.82 m y un ancho promedio de 0.88 m; posee además una dirección Noreste a Suroeste, lo anterior según plano catastrado de dicha servidumbre SJ-1787673-2014.

La finca se encuentra a nombre de:

Derecho	Nombre	Identificación	Proporción de derecho
003	Luis Gustavo Carmona Madrigal	1-625-648	1/3 en la nuda propiedad
004	Ana María Lorenzo Carmona	1-571-036	1/3 en la nuda propiedad
005	Fabrizzio Lorenzo Ortiz	1-1861-537 <i>menor nacional</i>	1/3 en la nuda propiedad
006	Olga Isabel Carmona Madrigal	1-339-758	usufructo sobre la finca

No se indican anotaciones, gravámenes o afectaciones sobre la finca.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH, según expediente 118020234809POR040

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto.

B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:

Según estudio registral, la finca a la cual se le impondrá el gravamen se encuentra inscrita ante el Registro de la Propiedad a nombre de:

Derecho	Nombre	Identificación	Proporción de derecho
003	Luis Gustavo Carmona Madrigal	1-625-648	1/3 en la nuda propiedad

004	Ana María Lorenzo Carmona	1-571-036	1/3 en la nuda propiedad
005	Fabrizzio Lorenzo Ortiz	1. menor nacional	1/3 en la nuda propiedad
006	Olga Isabel Carmona Madrigal	1-339-758	usufructo sobre la finca

(Ver anexo 1- Estudio Registral).

B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Conforme a los estudios de Registro la propiedad está inscrita en el partido de San José, al Folio Real 1 234809-003 a 006 , con un área según Registro de 206.69 m²; en el estudio registral se indica plano de catastro número SJ-6742-1974 que describe la finca a afectar (anexo.2).

Área de terreno según informe registral F.R. 1 234809-003 a 006	206.69 m ²
Área de terreno según plano catastrado SJ-6742-1974	206.69 m ²
Área de servidumbre según plano catastrado SJ-1787673-2014	6 m ²

B.3.1 Colindantes (según informe registral)

- Norte: Quebrada de por medio con Salvador Gurdian Morales
- Sur: Carretera a Granadilla con 7.35 m
- Este: Francisco Vargas Monge
- Oeste: Raúl Vargas Esquivel

B.4. FECHA DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO:

3 de mayo de 2017.

B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:

La finca se ubica en Granadilla de Curridabat, del taller WABE 75 m SW, Distrito 2° Granadilla, Cantón 18° Curridabat, Provincia 01° San José. Las coordenadas medias de la propiedad en el sistema CRTM05 son: E:496662.12 N: 1098127.42 y de la servidumbre E:496655.65 N: 1098138.73

B.5.1 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí

- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí al frente de la propiedad
- Servicios municipales: Sí Recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas: Sí calle asfaltada.
- Facilidades comerciales: Sí Universidades públicas y privadas, centros comerciales, restaurantes, negocios varios, etc.



Imagen 1. Ubicación de la propiedad.

Fuente: Montaje a partir de datos del GoogleEarth. Sin Escala

B.6. CARACTERÍSTICAS DEL AREA A AFECTAR:

El área a afectar está descrita mediante el plano catastrado SJ-1787673-2014 (ver anexo # 3 – plano catastrado de servidumbre) levantado por el Topógrafo José Chavarría Cisneros, cuenta con un área de 6 m², pertenece a la finca Folio Real 1 234809-003 a 006 y tiene las siguientes características:

La servidumbre a constituir posee una dirección Noreste-suroeste, una longitud de 6.82 m y un ancho promedio de 0.88 m, lo anterior según plano catastrado SJ-1787673-2014.

B.6.1 Topografía:

La propiedad a afectar con la servidumbre de paso de tubería de aguas residuales, es de topografía quebrada desde el frente de la propiedad hasta el fondo con una pendiente aproximada de 17 %.

B.6.2 Área requerida por el AyA:

El área requerida para la constitución de la servidumbre es de 6 m², los cuales se encuentran dentro de la zona de protección de la quebrada Poró.

B.6.3 Uso actual del Terreno para la servidumbre:

El uso actual es de zona verde y zona de protección de la quebrada.

B.6.4 Servicios públicos existentes:

En el frente de la propiedad se cuenta con todos los servicios públicos.

B.6.5 Ubicación de la finca madre:

La finca se ubica en Granadilla de Curridabat, del taller WABE 75 m SW, Distrito 2° Granadilla, Cantón 18° Curridabat, Provincia 01° San José. .

B.6.6 Frente del área a afectar:

La franja destinada a servidumbre de paso de tuberías de aguas no tiene un frente directo a la vía pública, según plano de catastro SJ-1787673-2014.

B.6.7 Acceso del área a afectar:

El acceso a la vía pública de la franja de servidumbre es a través de la finca madre.

B.6.8 Servicios urbanísticos:

La finca madre cuenta con todos los servicios urbanísticos.

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración del inmueble se empleará el Método comparativo en el enfoque de Mercado, el cual se basa en la obtención del valor del predio, empleando la información de propiedades cercanas que tengan características que sean comparables o que se puedan homologar.

Para la aplicación de este método se establecerán las cualidades y características (intrínsecas y extrínsecas) del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor de los lotes de interés del AyA, en comparación con un lote típico de la zona pueden ser su área o extensión, frente a calle pública, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, tipo de vías de acceso, acceso a servicios, tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía. Además se tomarán en cuenta otros factores tales como la

regularidad y forma del lote, su nivel con respecto a calle pública, si tiene o no vista panorámica, su pendiente y otras.

Como lote tipo en la zona se ajustará el establecido por el Ministerio de Hacienda en su zona homogénea 118-02-U08 para el cantón de Curridabat, distrito Granadilla.

B.7.1 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1787673-2014, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Dirección de la servidumbre dentro del terreno (Noreste-Suroeste)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso, continua y aparente.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula:

$$Fda=1\pm(AP/Afm)$$

Donde:

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.

AP = Área de Protección.

Afm = Área de la finca madre.

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o de depreciación serán la

cobertura boscosa o vegetal existente en el área de protección, la calidad aparente del agua y la ubicación del área de protección dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0,3 a 1,7 y en áreas rurales entre 0,9 a 1,1. [1]

- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (50% para la servidumbre subterránea con un pozo sanitario)
- Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea con pozos sanitarios visibles)

B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FE \times FU \times FR$$

• **Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

• **Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

• **Factor de extensión (FE):** En la valoración se tiene por norma que al aumentar el área de un terreno su valor unitario tiende disminuir. El "FE" es una correlación del área de la servidumbre con respecto al área de la finca. Cuanto mayor sea el área remanente menor será el factor de extensión, se determina a través de la siguiente ecuación:

$$FE = 31,68489282 \times AR^{-0,366894}$$

• **Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada

por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR): Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.8. AVALÚO DEL TERRENO A ADQUIRIR:

B 8.1) Descripción topográfica del terreno:

Curridabat es el cantón número 18 de la Provincia de San José, Costa Rica. Curridabat se caracteriza por ser un cantón con un alto grado de desarrollo urbano, económico y educativo. Cuenta con un Índice de Desarrollo Humano de 0,83. Tiene una red vial en buenas condiciones, por ejemplo es el inicio de la autopista Florencio del Castillo, que llega hasta la provincia de Cartago, y la Radial de Zapote que llega hasta el centro de San José. También cuenta con acceso al tren urbano..

Se ubica al sureste de la ciudad de San José, limita con los cantones de Montes de Oca, La Unión, Desamparados y San José

Granadilla es el distrito número dos del cantón de Curridabat, Costa Rica. En él viven un total de 11,600 habitantes. Limita al norte y al oeste con el cantón de Montes de Oca, al este con el cantón de La Unión, al este y al sur con el distrito de Curridabat, y al sur con el distrito de Sanchez. Por su situación geográfica, el distrito se divide en Granadilla Norte y Granadilla Sur.

En las fotografías se muestra el estado actual de la calle de acceso al lote, su estado de conservación, frente de la propiedad y la zona afectada por la inscripción de la servidumbre.

[...]La topografía del inmueble es quebrada, con una pendiente aproximada de un 17%, desde el frente hacia el fondo de la propiedad.

B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones:

En la propiedad existen algunas construcciones, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.

B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.4) Licencias o derechos comerciales:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Curridabat.

Para determinar el precio justo a indemnizar se consideró que en la zona se observa poca oferta de lotes con áreas inferiores a 200 m².

En el cuadro siguiente se muestran las propiedades de referencia que se utilizaron.

Cuadro 3. Valores de terrenos de referencia.

CUADRO COMPARATIVO DE VALORES DE TERRENO				
Lote	Descripción	Precio	Precio/m²	Referencia para consulta
1	Terreno de 796 m ² de área, frente a calle pública, ubicado en Urbanización Altamonte.	\$ 234820	\$ 295	8840-6681
2	Terreno de 698 m ² de área, frente a calle pública, ubicado en Urbanización Altamonte.	\$ 216380	\$ 310	8704-1000
3	Terreno de 881 m ² de área, frente a calle pública, ubicado en Urbanización Altamonte.	\$229000	\$260	8319-3755
4	Terreno de 876 m ² de área, frente a calle pública, ubicado en Urbanización Altamiro	\$226000	\$258	8380-5858

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 4. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES									
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3		Comparable 4	
		Fc	Rc	Fc	Rc	Fc	Rc	Fc	Rc
Área	160.00	796.00	1.6508	888.29	1.6098	881.00	1.7881	876.00	1.7948
Prete	7.33	30	0.7025	18	0.7994	20	0.7786	18	0.7994
Regularidad	0.9300	0.85	1.0000	0.8	1.0336	0.9	1.0236	0.9	1.1111
Dependiente	17	12	0.937908799	17	1	10	0.9142	10	0.914263337
Nivel	0	0	1	0	1	0.5	0.98	1.3	0.93
Tipo de Vile	4	4	1.0000	4	1.0000	4	1.0000	4	1.0000
Servicios 1	4	4	1	4	1	4	1	4	1
Servicios 2	16	16	1	16	1	16	1	16	1
Ubicación manzana	3	3	1.0000	3	1.0000	3	1.0000	3	1.0000
Negociación y comisión	1	1	1	1	1	1	1	1	1
% de área fuera de zona de protección	70	100	0.7	100	0.7	100	0.7	100	0.7
Precio venta referencias			\$234,820.00		\$216,380.00		\$228,000.00		\$226,000.00
Valor /m ² referencia			€169,183.43		€177,714.26		€148,073.34		€147,960.34
Factor comparativo resultante			0.7794		0.9508		0.896		0.997
Precio por m ² resultante			€131,334.43		€169,972.98		€133,341.83		€138,396.87
Promedio	€143,117.03								
Tipo cambio dólar 8/03/17	€573.31								

Conforme a los aspectos analizados, se fija un valor unitario promedio de € 143500 (Ciento cuarenta y tres mil quinientos colones) por metro cuadrado, para una propiedad en el sector de Granadilla de Curridabat de una propiedad con las características de la finca en estudio y que no presenta limitaciones en cuanto al uso, tal es el caso de la zona de protección de ríos y quebradas, este valor será utilizado como referencia para homologar el valor del área a utilizar como servidumbre de alcantarillado sanitario.

B 8.7) Gravámenes que pesan sobre la propiedad

Esta propiedad no cuenta con gravámenes o afectaciones visibles en el informe registral correspondiente.

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización:

No se observan.

C. POR TANTO

Se fijan los siguientes valores:

TABLA RESUMEN	
Área Servidumbre en Zona de Terreno	
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE ZP	€139 912.50
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE TERRENO	
VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE	€409 344.50.00
TOTAL DE LA INDEMNIZACION	€ 549 257.00

El monto total a indemnizar es: € 549 257.00 (Quinientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete colones con 00/100)

El suscrito declara que no tiene interés personal actual ni futuro en los bienes de este avalúo.

El plano catastrado de la propiedad se encuentra desactualizado por lo que el área de registro no se utilizó como área para cálculo de daño al remanente, para este cálculo se utilizó una aproximación en base a los levantamientos topográficos para los diseños del subcolector. Se utilizó un valor para el área la propiedad de 165 m², todo esto con el fin de determinar un valor justo de indemnización por la afectación de la propiedad.."

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 6.82 metros y un ancho de 0.88 metros, para un total de 6 metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-1787673-2014, realizado por el Ingeniero Topógrafo José Chavarría Cisneros, TA-6754.

Ese derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 00234809-003/004/005/006, propiedad LUIS GUSTAVO CARMONA MADRIGAL, con cédula de identidad número 1-0625-0648, ANA MARÍA LORENZO CARMONA y FABRIZIO LORENZO ORTÍZ, este último **menor de edad**, cada uno dueño de un tercio en la nuda propiedad. La señora OLGA ISABEL CARMONA MADRIGAL, goza del derecho de usufructo sobre la finca.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando N° PRE-PAPS-2017-01767 de 12 de mayo 2017 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS, en la suma de ₡ **549 257.00** (Quinientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete colones con 00/100).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa, o en la vía judicial, sea el caso de existir negativa de los afectados en aceptar el precio fijado administrativamente, que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público las servidumbres de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real 00234809-003/004/005/006, de acuerdo con el plano catastrado inscrito SJ-1787673-2014, realizado por el Ingeniero Topógrafo José Chavarría Cisneros, TA-6754. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento

registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o los externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286. Notifíquese.

ACUERDO FIRME

-
1. Avalúos de terrenos de protección ambiental, Oscar Borrero Ochoa, 2007, Bhandar Editores

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

1 vez.—O. C. N° 6000002155.—(IN2017148202).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONFIERE AUDIENCIA A LAS EMPRESAS REGULADAS POR EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO (CTP)

Este Órgano Regulador ha recibido del Consejo de Transporte Público para su trámite de aprobación, el **proyecto de cánones aplicables para el año 2018**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7969, reformado por el artículo 46 de la Ley 8823 del 5 de mayo del 2010, se concede audiencia hasta el día **martes 1 de agosto de 2017** para que las empresas reguladas remitan, en forma escrita (*), las observaciones que tengan a bien formular sobre dicho proyecto, las cuales se pueden presentar mediante el fax 2215-6002, por medio del correo electrónico (**): consejero@aresep.go.cr o de forma personal en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, situada en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipellín de Escazú, San José, para su respectivo estudio.

La documentación completa del citado proyecto podrá ser consultada y reproducida en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 16:00 horas, y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes), expediente OT-119-2017.

(*) El documento con las observaciones debe indicar un número de fax, una dirección de correo electrónico o una dirección exacta de un lugar físico para recibir notificaciones. En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(**) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Marta Monge Marín
Dirección General de Atención al Usuario

Marta



1 vez.—Solicitud N° 19332.—O. C. N° 8926-2017.—(IN2017151017).

AVISOS

Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes Morosidad 30 de abril

A las siguientes personas se les comunica que una vez realizada la gestión administrativa de cobro, con corte al 30 de Abril 2017, tal como lo establece la política **POL-PRO-COB01 GESTIÓN DE COBROS**, y según nuestros registros al 15 de Junio 2017, aún se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan en esta publicación, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cedula
Abarca Mena Sonia Katherine	114840907
Abarca Vega Susana	110400086
Acuña Coronado Yahaira Yolanda	701780064
Acuña Jiménez Leda María	900500127
Acuña Picado Wesley Word	112350807
Agüero Calderón Luis Arturo	114060733
Aguilar Cedeño Oscar Geovanni	701380737
Aguilar Solís Heidy	106380419
Aguirre Jara Jose Fernando	113940089
Alarcón Fonseca Victoria	203820939
Alfaro Oporta Alexandra	501860982
Alfaro Salgado Lilliana	304120027
Alfaro Sánchez Marvin Geovanni	112230244
Alfaro Vindas Elizabeth	112680451
Alvarado Gutiérrez Miriam Mayela	107960180
Alvarado Hernández Valerie Tatiana	112910297
Álvarez Céspedes Yendry Paola	114060082
Álvarez Mojica Xinia Olivia	600840128
Álvarez Mora Marcela	110140415
Álvarez Rodríguez Carlos Alberto	203250711
Álvarez Torres Cindy Tatiana	111740621
Andrade Chavarría Laura Melissa	112770020
Andrade Piedra Hannie Yarin	114090590
Angulo Cascante Johana de los Ángeles	702170081
Araya Bejarano David Ricardo	112150195
Arce Rodríguez Dora Viviana	401890879
Arguedas Molina Vivian	110620688

Arguedas Rodríguez Leslie María	401910004
Arias Fallas María Vanessa	110320274
Arias Leiva María de los Ángeles	109430381
Arias Mora Adriana María	112080569
Arias Soto Melissa	109820372
Arroyo Jiménez Gladys	204100784
Arroyo Navarro Gerardo Antonio	900830344
Arroyo Sibaja Iliana María	203930180
Artavia González Yesenia	701820510
Astorga Aguilar Cristel Ivannia	303920161
Ávila Madrigal Andrés	603650729
Azofeifa González Carolina	303960633
Azofeifa Valverde Carol Cristina	108900915
Badilla Badilla Daniela de los Ángeles	604000606
Badilla Sánchez Sinai	105860377
Baltodano Álvarez Patricia	502110719
Barboza Zúñiga Yendry	114100688
Barquero Elizondo Nazaret	113550644
Barrantes Fernández César Rafael	503670358
Batista Monge Rebeca Melissa	111460302
Bellido Padilla Josept Elías	603750933
Bello Varela Alicia	601820962
Benavides Murillo Ana Lorena	401190735
Benel Alama María Margarita	800840540
Bermúdez Quirós Ivannia Marely	113460761
Berrocal Saborío Carolina	109470574
Blanco Garro Ana Mercedes	304730566
Blanco Sanabria Reimer Ricardo	109000810
Bolaños Rodríguez Carolina	206230442
Bonilla Cabañas Bertha Miroslava	134000091402
Bonilla Segura Hazel Carolina	401830887
Brenes Granados Karla Vanessa	111540133
Brenes Montero Carla Gabriela	111200934
Cabezas Calderón Karen	110450751
Cabezas Espinoza José Gilberto	503110842
Cabrera Ávila Maribel	110420125
Calderón Jiménez Katherine Paola	113880182
Calderón Mejía Ángela Cristina	401490522
Calderón Rodríguez Kimberly	113750303
Calvo Calderón Antony Yasdani	702090948
Calvo Rodríguez Kattia	303160576
Campos Ramírez Wendy Cristina	109120012

Campos Zamora Xinia Amelia	110650038
Caravaca Escobar Glenda María	502520073
Carballo Ramírez María De Carmen	109650744
Cárdenas Caravaca Elías	502480850
Carmona Guillen Ana Marcela	110690775
Carpio Batista Kattia	303810147
Carranza Alfaro Cristian	205180807
Carranza Loria Carmen María	501630666
Cascante Calderón Abigail	114100224
Cascante Fallas Ferneli	106930612
Cassiois Villalobos Rosangela	701410738
Castillo Pérez Dora	700750425
Castro Abarca Irene	113280895
Castro Castillo Wagner	109030121
Castro Rojas Carmen Heidy	204070374
Castro Sandoval Alfredo Jesús	701740490
Castro Zamora Cindy Vanessa	112410726
Cerdas Durán Mario Alberto	302830913
Céspedes Arias Maricela	302490537
Chacón Castillo Carlos Vinicio	106360163
Chacón Mora María Fernanda	114920304
Chacón Quesada Jessica	113270304
Chacón Vargas Flora María	104530512
Chassot Labastrou Olivier Thierry	800930792
Chavarría Chévez José Daniel	502970306
Chavarría Mendoza Leonardo	111340137
Chavarría Morales Cynthia Pamela	114160079
Chavarría Rojas Juan Diego	603690575
Chavarría Zamora Johanna	111040384
Chaves Cabalceta Alejandra	104000256
Chaves Camacho Dunia Adriana	113560311
Chaves Zúñiga Mauricio	111680672
Chinchilla Barboza Minor	105820722
Chinchilla Bermúdez Abelardo	601560790
Cisneros Esquivel Yendry Lizeth	113900581
Clarke Edwards Roberto	701420348
Clavijo Barreto Zulma Sadina	800890341
Córdoba Herrera Francisco Javier	107060376
Córdoba Peraza Johausen	109980383
Córdoba Quesada Andrea	109880101
Corrales Loria Leonel	900710217
Corrales Porras Lizeth Jacqueline	205370910

Coto Rodríguez Juan Gabriel	206220863
Coto Sánchez Ana Sofía	303760598
Cruz Fuentes Laura	109770635
Cubero Valverde Carmen Zaira	203950081
Cubillo Soto Fabián Eduardo	115250880
Delgado López María Judith	603710408
Delgado Picado María Elena	112490779
Delgado Tenorio Natalia Sussana	304550400
Díaz Guevara Edric	502890861
Díaz Morales Nazareth	503610013
Duarte Pedroza Luis Emilio	800510983
Duran Montero Jaime Alberto	111690091
Elizondo Montes María Rebeca	604030639
Elizondo Ramírez Maritza	105980743
Elliot Ruiz Wilbert	603620934
Enríquez Murillo Sandra	108570359
Escobar Escobar Julia	800850466
Espinoza Campos Manuel	104640669
Espinoza Guido Leda María	105480421
Espinoza Oconitrillo Gerson	702340679
Fabres Rojas Mariana	113220901
Fajardo Fajardo Luis Andrés	503510559
Fernández Faith Daniela	112540125
Fernández Fernández Arelys María	112470348
Flores Dormuz Blanca Estela	800900410
Flores Espinoza Ana Melisa	112510404
Frutos Ramírez Katerin de los Angeles	205740046
Fuentes Blanco Natalia	112450554
Fuller Hernández Sue	110500128
Gamboa Ramos Randal Mauricio	401910967
García Blanco Claudia Noemi	800740357
García Chavarría Giovanni	205700322
García Flores Johanna Verónica	113450940
García Jiménez Gabriel Alonso	112990385
García Rojas Carlos Mario	114240484
Garita Gómez Rebeca	303860160
Goebel Prestinary Marta Cristina	700610242
Gómez Leal Josué Gerardo	112590731
Gómez Quesada Emilce	106010191
Gómez Salazar Susan María	303800382
Gonzaga Martínez Jesús	501780075
González Aguilar Cruz Esmeralda	304290584

González Artavia Jairol	401640249
González Boza Natalia	206660405
González Morales Saturnina	601630333
González Quesada Kattia Jeannine	205020115
González Rodríguez Iska	205970599
González Waterhouse José Alejandro	113420977
Gordon Reid Stanford	108230914
Granados Bogantes Hilda María	107220182
Granados Solano Sebastián	304460573
Guadamuz Zapata Olman José	114180773
Guillén Guillén Manuel Antonio	302730665
Guzmán Alvarado Rebeca	109930564
Guzmán Sánchez Tobías Genaro	601680051
Henchoz Bolaños Jorge Arturo	104990323
Hernández Quirós Gilberto	204420046
Hernández Vega Wendy Vanessa	112260814
Herra Araya Adrián	111630775
Herrera Gómez Giselle	900570528
Hurtado Gamboa Gloria María	303600784
Jiménez Alfaro Sheila Natalia	111180543
Jiménez Díaz Luis Fernando	206860448
Jiménez Guerrero Vivian Guiselle	111980553
Jiménez Monge Tatiana	111090468
Jiménez Murillo Fernando	106620046
Jiménez Porras Laura	109060750
Leal Obando Daniela	110130231
Leandro Villalobos Priscila Raquel	111930843
Leiva Castillo Carolina	112350504
Loaiza Zúñiga Gabriel	111660043
López Barquero Jeannette	601170986
López López Priscila	206580447
López Mora Nancy Pamela	114840282
López Poveda Luis Emmanuel	304510080
López Román Eddy Leonardo	112290626
López Tercero Carlos Eduardo	105490365
López Vargas Mario Alberto	105550190
Loria Núñez Yolanda	601000003
Luna Vargas Flor María	401100351
Machado Gutiérrez Natalie Vivian	112590718
Madriz Morales Nelson Andrés	304430067
Marrochi González Paula Marcela	401770400
Martínez Aubert Marlisse	110210063

Martínez Murillo Eduardo Antonio	601830466
Masis Vindas Lilliana	113350064
Mata Chinchilla Freddy Alexander	900790254
Matarrita Venegas Kattia	700730716
Mejías Vargas José Andrés	205370875
Meléndez Herrera Minor	106210823
Méndez Garro Fabiola	113250340
Méndez Robles Martin Eduardo	104770105
Mendoza Dixon Jeybeth Denise	702190435
Miranda León Adriana Gabriela	701690350
Monge Leiva Jeannela Margoth	112440046
Monge Meza Jorge Enrique	104190790
Montero Alvarado Natalia María	113170528
Montero Arias Javier	113870581
Montero Masis Jonathan Armando	401960396
Montero Rivera Nury Gabriela	601680088
Montoya Acuña Hellen	111020446
Montoya Quesada Javier de Jesús	503130931
Mora Campos Elvis	105180520
Mora Campos Isabel María	107150446
Mora Garay Jacqueline	111370322
Mora Guillen Roy Ignacio	114050759
Mora Quirós Gerardo	104320917
Mora Ruiz Gloriana	111510299
Mora Sibaja Adrián	109250836
Mora Soto Josimar	702030941
Mora Vega Alberto Andrés	107820037
Morales Peralta Marina	104200665
Muñoz Álvarez Marisol	107630520
Muñoz Miranda Sandra Yanory	112470367
Naranjo Conejo José Andrés	301940783
Navarrete Padilla Kerry	603720262
Navarro Barrantes Gabriela Melissa	303850531
Navarro Rodríguez Paulo Alonso	111890006
Novo Espinoza Argerie	601160398
Núñez Jara Alexander	106860359
Obando Hernández Lorna Patricia	302570397
Olguin Begueri Maria Paz	113100739
Orozco Campos Nayudhel	111730389
Orozco Mata Justo Ricardo	111270489
Ortega Meza Silvia Elena	304090940
Ortiz Esquivel Ulises	104250403

Ovares Badilla Carlos	602980093
Paez Montero Emanuel	112220587
Palma Cuadra Maritza	401230489
Paniagua Duran Milena	502560961
Pasos Duran Jarry Alberto	603930977
Peraza Vargas Marihelen	112610578
Pérez Fonseca Jorge Luis	601600647
Pérez Jiménez María Del Rocío	502330687
Pérez Méndez Yineth de los Ángeles	304560604
Picado Vaglio Wendy Rebeca	112950068
Piedra Cascante Laura Vanessa	114930519
Pizarro Noguera María Soledad	503370958
Portuguéz Vargas Shirley	110910922
Quesada Aguilar Marco Antonio	106210600
Quesada Corrales Yariela Patricia	113060444
Quesada Monge Maribel Stefany	304820709
Quesada Umanzor Eduardo	601780791
Quiel Reyes Reiner	601510677
Quirós Cordero Erika Alejandra	304640016
Quirós Morales María José	303970456
Quirós Muñoz Royner Andrés	206450962
Quirós Pérez Maricela	502930696
Quirós Segura Emanuel Antonio	603880858
Ramírez Aguirre Stephanie	112550014
Ramírez Miranda Norman Eduardo	501930409
Ramírez Obando José Ángel	105650377
Repreza López Linze Yamileth	109880064
Reyes Reyes Eliecer	501790348
Ríos Jiménez Jessica María	603740541
Rivas Menjívar Lilliana	205770524
Rivas Moya Dana Simey	603440367
Rivera Martínez Marco Vinicio	107570089
Rivera Romero Tatiana Gabriela	113670559
Rodríguez Corrales Carla María	111440776
Rodríguez Hernández Michael Francisco	207100153
Rodríguez Rodríguez Jenny	204650493
Rodríguez Vargas Francisco	104200388
Rojas Acevedo Kattia María	602170006
Rojas Chacón Jenny	107370325
Rojas Vargas Mariana	108620183
Rosales Chavarría Kembly	603560317
Rosales Rosales Mailyn	503640785

Rosales Segura Elizeth Patricia	206210351
Ruiz Sánchez Irene María	112790979
Salas Corrales Hazel Yorleny	303620226
Salazar Chavarría Karla Tatiana	112630512
Salazar Obando Carlos Luis	108730192
Salmerón Ramírez José Eduardo	304210264
Sánchez Loria Grettel	302500578
Sánchez Miranda Blanca	203710102
Sánchez Rojas Nidia María	203830879
Sandi Sandí Alexander Octavio	109980590
Sandoval Díaz Gersan	503060023
Sandoval Loaiza Gabriela	304230851
Segnini Chaves Ennia Raquel	503840694
Segura Esquivel Maureen Giselle	111160525
Segura González Milena	111590661
Seravalli Blanco Jonathan	111680781
Serrano Calvo Jessica	113170486
Serrano Mata Karol Yorleny	304570341
Solano Lope Alfredo	104200996
Solano Martínez Armando	601630543
Solano Méndez Ana Cristina	104920523
Solano Torres María Elvira	502300418
Solís Fernández María Magdalena	206440920
Solís Rodríguez Henry	106560965
Solís Segura Vivian Mariela	112440277
Soto Barquero Susseth	111020880
Soto Valverde Elsie Lorena	107670170
South South Sheral	700850941
Stecher Calvo Melissa Ann	114610155
Suarez Jiménez Lilliam	602620948
Thompson Estrada Katherinne Jane	108790877
Torres Valverde David	110790359
Trejos Chacón Kristel	603400297
Ugalde Hernández Carlos Manuel	105980200
Umaña Alfaro Ana Lucia	202861307
Ureña Camacho Virna Liz	107240728
Valdés Flores Yolanda Marcela	503570682
Valverde Cervantes Anthony David	113450426
Valverde Jiménez Martha Eugeni	103570470
Vargas Calderón Martin	602070840
Vargas Chaves Kenlly Berlioth	114320617
Vargas Dimarco Verónica	603780643

Vargas Herrera Mariana de los Ángeles	113350361
Vargas Picado Juan Rafael	110540400
Vargas Ramírez Ruby	108940669
Vargas Varela Meilyn Lucia	112260952
Vargas Zamora Sofía	113690558
Vásquez Morera José Carlos	203190936
Vega Cascante Danyeli Francine	114030513
Vega Román Jorge Diego	113850685
Velázquez Ruiz Jennifer	503450872
Venegas Avilés Pablo Jesús	112080559
Viales Angulo Arelys	503080717
Vidaurre García Gabriela Fabiana	113890578
Villalobos Alvarado Wendy	701810632
Villalobos García Piter Alejandro	111670965
Villalobos Núñez Jacqueline	110410438
Villalobos Oviedo Catalina	206040357
Villarreal Hernández Oscar Abdiel	801100648
Villarreal Rosales Hellen	503680487
Villegas Ávila Katherine de los Ángeles	206130559
Viquez Castro Jenny Patricia	111590693
Viquez Loria Lilliana	900710453
Viquez Villegas Virginia María	110300110
Wallace Castro Giannette	105420838
Zamora Corrales Keilyn Andrea	603820356
Zamora Jiménez Lauren Lizeth	206390533
Zamora Mena Margie	401460458
Zamora Mena María de los Ángeles	501530453
Zepeda Alvarado Jacqueline	112660559
Zumbado Chaves Elizabeth	401440694
Zúñiga Aguirre Daisy	501570344
Zúñiga Ortega Yuriana	503360763
Zúñiga Ramírez José Antonio	112340690
Zúñiga Torrente Yuliana	503410376

M.Sc. Lilliam González Castro
Presidenta, Junta Directiva

1 vez.—(IN2017148100).